



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“DEBIDO PROCESO, PLAZO RAZONABLE Y SU VULNERACIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE
SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO, 2019.”**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bachiller en Derecho. Eberth Ttito Carpio

ASESOR: Dr. Antonio Salas Callo

CUSCO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la dicha del bien máspreciado que es la vida y permitirme el haber llegado a este momento tan importante de mi formación profesional. A mi mamá y papá por sus apoyos incondicionales por ser los pilares más importantes y por demostrarme ambos su cariño y apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTO

A mi asesor Dr. Antonio Salas Callo de la Universidad Andina del Cusco por esa paciencia en la orientación de la presente tesis a pesar de las dificultades que venimos atravesando.



Resumen

El presente trabajo de investigación “Debido Proceso, Plazo Razonable y su vulneración en la Investigación Preliminar del Proceso Penal en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019” desarrollamos temas de relevancia jurídica. Como el Debido Proceso en términos generales que viene a ser el juicio justo ante el Juez, respetando las garantías fundamentales evitando así el abuso de una autoridad, siendo resueltos, estos dentro de un Plazo Razonable que se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de más tratados internacionales, este Plazo Razonable viene a ser el tiempo o duración del proceso penal, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo 957, que fue publicado el 29 de julio de 2004, se estableció que el plazo para las diligencias preliminares era de 20 días naturales, días dados para las diligencias preliminares tenían una apertura infinita a razón de que señalaba que fiscal podría modificar este plazo.

Este acto de vulneración al Debido Proceso, Plazo Razonable en la Investigación Preliminar del Proceso Penal en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019; respecto a la investigación preliminar tenemos la CASACIÓN 02-2008 LA LIBERTAD, la CASACIÓN N° 144-2012, ANCASH y ahora último de la CASACIÓN 599-2018, LIMA en el caso Keiko Sofía Fujimori Higuchi en donde señala que por ser un caso de crimen organizado el plazo para dichas diligencias preliminares vendría a ser 36 (treinta y seis) meses. Casaciones que sirven de precedente para que los operadores del Ministerio Público tengan dentro de sus oficinas carpetas



fiscales sin el impulso correspondiente hasta el vencimiento de estos plazos dados por las casaciones en mención, hecho que es avizado en todos los distritos fiscales del Perú, del mismo este hecho se puede apreciar en la Fiscalía Provincial Corporativa de la provincia de La Convención.



ABSTRACT

The present investigative work "due process, reasonable time and its violation in the preliminary investigation of the criminal proceedings in the district of Santa Ana, the convention, cusco, the Convention, Cusco, 2019" develop issues of legal relevance. As the due process in general terms that becomes the fair trial before the Judge, respecting the fundamental guarantees thus avoiding the abuse of an authority, being resolved, these within a reasonable time that is regulated in the universal declaration of human rights and of more conventions, this reasonable period becomes the time or duration of the criminal proceedings , with the entry into force of the New Code of Criminal Procedure through Legislative Decree 957, which was published on July 29, 2004, it was established that the deadline for preliminary proceedings was 20 calendar days, these days given for preliminary proceedings had an infinite opening because it indicated that prosecutors were ...

This act of violation of due process, reasonable time in the preliminary investigation of criminal proceedings in the district of Santa Ana, the convention, Cusco, the Convention, Cusco, 2019, is committed since the issuance of the CASATION 02-2008 LA LIBERTAD, the CASATION No. 144-2012, ANCASH and now the last of the CASATION 599-2018, LIMA in the case Keiko Sofia Fujimori Higuchi where it notes that as a case of organized crime the deadline for such preliminary proceedings would become 36 (thirty-six) months. Weddings that serve as a precedent for the operators of the Public Ministry to have within their offices tax folders without the corresponding



impetus until the expiration of these deadlines given by the mentioned marriages, a fact that is stationed in all the tax districts of Peru, this fact can be seen in the corporate provincial prosecutor's office of the province of the convention.



Lista de abreviaciones

DUDH	La Declaración Universal de los Derechos Humanos
CADH	La Convención Americana Sobre Derechos Humanos
CADH	La Convención Americana Sobre Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CP	Código Penal
NCPP	Nuevo código procesal penal



DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
Resumen	III
ABSTRACT	V
Lista de abreviaciones	VII
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
1.1 Planteamiento del Problema	- 1 -
1.2 Formulación del problema	- 4 -
1.2.1 Problema general	- 4 -
1.2.2 Problemas específicos.....	- 4 -
1.3 Objetivos	- 5 -
1.3.1 Objetivo general	- 5 -
1.3.2 Objetivos específicos.....	- 5 -
1.4 Justificación	- 6 -
1.5 Delimitación del estudio	- 8 -
1.6 Limitaciones.....	- 8 -
1.7 Aspectos éticos	- 9 -
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	- 10 -
2.1 Antecedentes	- 10 -
2.1.1 Antecedente Internacional	- 10 -
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	- 11 -



2.1.3	Artículos Especializados.....	- 16 -
	Artículo 1.....	- 16 -
2.2	Bases teóricas.....	- 17 -
2.2.1	Debido Proceso.....	- 17 -
2.2.1.1	Origen del Debido Proceso.....	- 17 -
2.2.1.2	Definición de Debido Proceso.....	- 20 -
2.2.1.3	Concepto de Debido Proceso.....	- 21 -
2.2.1.4	Alcances del Debido Proceso en su manifestación Formal y Sustantiva	- 23 -
2.2.1.4.1	Debido Proceso Formal o Procesal.....	- 24 -
2.2.1.4.2	Debido Proceso Sustantivo.....	- 24 -
2.2.1.5	Elementos o Garantías del Debido Proceso.....	- 25 -
2.2.1.6El Debido Proceso en los Tratados Internacionales-	25 -
2.2.1.6.1	La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	- 25 -
2.2.1.6.1.1	Origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	- 26 -
2.2.1.6.1.2	El Debido Proceso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	- 26 -
2.2.1.6.2	La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).	- 27 -



2.2.1.6.2.1 Origen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	- 27 -
2.2.1.6.2.2 El Debido Proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	- 28 -
2.2.1.6.3 .. Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP).	- 29 -
2.2.1.6.3.1 Origen del pacto internacional de derechos civiles y políticos	- 29 -
2.2.1.6.3.2 El debido proceso en el pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	- 30 -
2.2.1.6.4 El Debido Proceso en la Legislación Nacional	- 31 -
2.2.1.6.4.1 El Debido Proceso en la Constitución Política del Perú	- 31 -
2.2.1.6.4.2 El Debido Proceso en el Derecho Procesal Penal.....	- 32 -
2.2.2 El Plazo Razonable	- 33 -
2.2.2.1 Origen del Plazo Razonable	- 33 -
2.2.2.2 Definición de Plazo Razonable.....	- 35 -
2.2.2.3 Concepto de Plazo Razonable	- 37 -
2.2.2.4 Bases teóricas del Plazo Razonable.....	- 38 -
2.2.2.4.1 Teoría de los plazos indeterminados	- 38 -
2.2.2.4.2 Teoría de los plazos determinados o con límite	- 39 -
2.2.2.5 Elementos para determinar la razonabilidad del plazo.....	- 40 -



2.2.2.5.1 Complejidad del caso o asunto	- 41 -
2.2.2.5.2 Actividad procesal del interesado.....	- 42 -
2.2.2.5.3 Comportamiento de las Autoridades Judiciales	- 43 -
2.2.2.5.4 La Afectación Generada en la Situación Jurídica de la Persona Involucrada en el Proceso.....	- 44 -
2.2.2.6 El Plazo Razonable en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	- 45 -
2.2.2.7 El Plazo Razonable en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).....	- 46 -
2.2.2.8 El Plazo Razonable en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).	- 46 -
2.2.2.9 Plazo Razonable en la Constitución Política Del Perú	- 47 -
2.2.2.10 Plazo Razonable en el Derecho Procesal Penal.....	- 49 -
2.2.2.10.1 El Derecho Procesal.	- 49 -
2.2.2.10.2 El derecho Procesal Penal.....	- 50 -
2.2.2.10.3 El derecho de las partes a la tramitación de un proceso dentro de un Plazo Razonable.....	- 51 -
2.2.2.11 El Plazo Razonable en el Código Penal Peruano Vigente... ..	- 51 -
2.2.3 El plazo razonable en la investigación preliminar.....	- 52 -
2.2.3.1 Criterio subjetivo	- 52 -
2.2.3.2 Criterio objetivo.....	- 53 -
2.2.3.3 Investigación Preliminar del Proceso Penal Peruano-	- 53 -



2.2.3.4 El Derecho Procesal Peruano.	- 54 -
2.2.3.4.1 El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal.....	- 54 -
2.2.3.4.2 El Código de Procedimientos en Materia Criminal.....	- 55 -
2.2.3.4.3 Código de Procedimientos Penales de 1940.....	- 56 -
2.2.3.4.4 Código Procesal Penal de 1991	- 58 -
2.2.3.4.5 Código Procesal Penal del 2004	- 59 -
2.2.3.5 Características del Nuevo modelo Procesal Penal.....	- 60 -
2.2.3.6 Clases de Proceso Penal (descripción inicial) -	60 -
2.2.3.7 El Proceso Penal Común	- 60 -
2.2.3.8 Los procesos especiales	- 61 -
2.2.4 Régimen de la denuncia.....	- 67 -
2.2.4.1 Rol del Ministerio Público y la Policía	- 68 -
2.2.4.1.1 Rol del Ministerio Publico.....	- 68 -
2.2.4.1.1.1 Antecedentes históricos.	- 68 -
2.2.4.1.1.2 Funciones y atribuciones del fiscal.....	- 69 -
2.2.4.1.2 Rol de la policía:.....	- 70 -
2.2.4.2 Diligencias propias de la investigación preliminar	- 70 -
2.2.4.3 El informe policial:.....	- 73 -
2.2.4.4 Intervención judicial y medidas coercitivas personales	- 74 -
2.2.4.5 Intervención de la defensa	- 74 -
2.2.4.6 El Plazo de la Investigación Preliminar.....	- 75 -



2.2.4.7 La Evolución Legislativa y Jurisprudencial de los Plazos de la Etapa De Diligencias Preliminares	- 76 -
2.2.4.8 Las posibilidades de decisión del Fiscal Investigador.....	- 77 -
2.2.4.9 Definiciones de términos	- 78 -
2.3 Formulación de Hipótesis	- 80 -
2.3.1 Hipótesis general	- 80 -
2.3.2 Hipótesis específicas.....	- 80 -
2.4 Categorías y subcategorías de estudio	- 81 -
CAPÍTULO III: MÉTODOLOGIA Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS .-	84 -
3.1 Diseño:	- 84 -
3.1.1 Tipo:	- 84 -
3.1.2 Nivel:	- 84 -
3.2 Población y muestra.....	- 85 -
3.2.1 Población	- 85 -
3.2.2 Muestra	- 85 -
3.3 Diseño muestral	- 85 -
3.3.1 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	- 85 -
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANALISIS	88 -
4.1 Resultados	- 88 -
4.2 Discusión de Resultados	- 92 -
CONCLUSIONES.....	- 98 -



RECOMENDACIONES	- 100 -
BIBLIOGRAFÍA	- 102 -
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	- 105 -



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El término “plazo” en el Proceso Penal es una de las instituciones procesales penales que en los últimos tiempos ha tenido una serie de críticas, siendo más específico en la Investigación Preliminar, teniendo en cuenta que en un momento inicial la norma positiva ha establecido un plazo de 20 días para que el fiscal investigue junto con la intervención de la policía y así poder determinar si este problema penal debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria, dentro de las Investigaciones Preliminares tal como lo señala el (Código Procesal Penal) se realizan los actos urgentes e inaplazables para identificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas participes o involucrados del hecho delictivo, es así que dicha norma positiva ha establecido con este Nuevo Código Procesal Penal, para cada una de las etapas del proceso un plazo, de ahí que surge un mal sabor por parte de los justiciables y abogados es que los plazos no se cumplen perjudicando de ese modo a la parte procesada como a la parte agraviada.

Al respecto, el proceso penal tiene determinadas características máximas, como la investigación preparatoria, y cada uno de estos plazos deben recurrirse solamente en casos extremos, tratándose de que estos plazos no se prolonguen, si ya se recaudó información suficiente siendo que debe reducirse este plazo, al respecto el (Código Procesal Penal) en su artículo 343° numeral 1° establece que *el fiscal dará por concluida*



la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiera vencido el plazo. La posibilidad del Ministerio Público de concluir esta investigación en ese plazo, con ella ajustándose temporalmente a los requisitos y necesidad el proceso, siendo así que no tendría ningún sentido cumplir el plazo establecido de 120 días, esto es una terminología formalista al considerar plazos legales y no la razonabilidad del proceso, así de esta forma reducir este plazo tan largo a este proceso llamado Investigación Preliminar.

El artículo primero de la Constitución Política del Perú, prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del estado, de tal manera que las personas humanas deben tener una vida digna, en relación con el tema objeto de la presente investigación consideramos que una persona procesada penalmente no debe estar perseguida por un plazo indeterminado, más aún en el caso de ser inocente y peor si se dictan medidas de coerción personal como la detención preliminar o prisión preventiva. Las personas tienen derecho a ser juzgado en un proceso sin demora, esta obligación imperativa corresponde al Estado y deriva de jurisprudencia de tribunales internacionales, recogida por nuestro derecho, sin embargo, en la práctica no se cumple.

Así mismo como señala De La Cruz Sánchez, “El derecho a un período de tiempo razonable es un derecho que, aunque tiene las características de un Proceso Penal autónomo, también se ha entendido como una garantía de procedimientos penales y otros derechos que tienen el equivalente del derecho a una protección judicial efectiva, lo que facilita su aplicación en el proceso” (De La Cruz Sánchez, 2019, pág. 1).

Ahora, la postura doctrinaria mayoritaria sobre el plazo razonable hace una mención a que un proceso debe durar el mínimo tiempo posible, pues las demoras innecesarias afectan moral y económicamente a los justiciables; el problema del incumplimiento



razonablemente de los plazos y las normas, estaría relacionado con los operadores de justicia y la administración del Ministerio Público.

La investigación para un proceso común debe durar 60 días y una ampliación justificada por el mismo tiempo; sin embargo, esto no ocurre en la realidad nacional y tampoco en la provincia de La Convención, excediéndose dicho plazo por lo menos en el doble del tiempo previsto.

Frente a ello, nos suscribimos a la posición de (De La Cruz Sánchez), quien manifiesta que: Corresponde la propuesta de soluciones alternativas, en primer lugar, los plazos establecidos en las regulaciones positivas y actuales deben seguirse estrictamente, pero incluso si hay plazos, razonablemente merece la solución de un proceso antes de los plazos, es necesario resolver, en segundo lugar, a las instancias y jurisdicciones del Ministerio Público, deben proporcionar los recursos necesarios para que puedan llevar a cabo sus actividades con cuidado y, finalmente, deben existir sanciones reales contra los operadores legales cuando, debido a su inercia o incumplimiento de sus las funciones de procedimiento incorrectamente no cumplen con los plazos establecidos. En las normas de procedimiento (De La Cruz Sánchez, 2019).

Debe tomarse en cuenta también que la norma procesal establece los mecanismos para solicitar el control de plazo a cualquiera de las partes, una aplicación efectiva de dicha institución evitaría la vulneración al debido proceso en el aspecto del Plazo Razonable.

El distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, en la región Cusco, no escapa a dicha problemática nacional, por lo que es objeto del presente estudio analizar la vulneración del Debido Proceso en el aspecto referido al Plazo Razonable en la Investigación Preliminar del Proceso Penal durante el año 2019, para proponer alternativas de mejora.



Por lo manifestado formulamos como interrogantes de investigación:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?
- b) ¿De qué manera las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?
- c) ¿De qué manera la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?
- d) ¿De qué manera la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos



penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?

- e) ¿De qué manera la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Identificar los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019.
- b) Analizar de qué manera las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019.



- c) - Analizar de qué manera la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019.
- d) Analizar de qué manera la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2019.
- e) - Analizar cómo la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019.

1.4 Justificación

Conveniencia

El estudio que se pretende realizar resulta conveniente para poder identificar los factores que causan la vulneración al debido proceso en el aspecto del plazo razonable, teniendo en cuenta que en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, existe insatisfacción por parte de los justiciables acerca de la dilación de los procesos penales sin resultados objetivos. Los resultados del estudio nos posibilitarán proponer alternativas de mejora.

Relevancia Social



Los resultados que se obtengan de la presente investigación tienen relevancia social puesto que se orientan a solucionar un problema presente en nuestra provincia de La Convención, el beneficio directo recaerá sobre los procesados tanto inculpadados como agraviados.

Implicaciones Prácticas

La presente investigación se justifica en la medida en que se logre precisar y establecer claramente los factores que generan la dilación indebida del proceso penal en Investigación Preliminar en el distrito de Santa Ana, de tal manera que se propongan alternativas aplicables a dicha realidad.

Valor Teórico

Esta investigación reviste importancia y relevancia teórica, debido a que tanto las normas internacionales de protección de los derechos humanos como nuestras normas internas protegen a la persona humana, de tal manera que nadie puede ser arrestado o investigado fuera de los plazos establecidos por la ley, es así que los conocimientos teóricos que se generen referidos a las delimitaciones de la investigación podrán ser aplicados en otras zonas con características similares a la provincia de La Convención.

Valor Metodológico

La investigación está motivada porque se utilizarán los procedimientos, técnicas y estrategias de investigación que conducen a la recopilación de datos. en las Fiscalías provinciales ubicadas en la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, de la región Cusco, en el año 2019.



El uso de esta metodología dará a conocer la viabilidad y confiabilidad de los instrumentos utilizados y también servirá como modelo para llevar a cabo otros trabajos de investigación en materia penal y procesal penal.

1.5 Delimitación del estudio

Geográfica: El ámbito geográfico donde se realizará el estudio está circunscrito al distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Región Cusco.

Temporal: La presente investigación tiene como delimitación temporal los trámites judiciales del año 2019.

Conceptual: Está delimitado dentro del Derecho Procesal Penal y Derecho Constitucional.

Social: La investigación se orienta a toda la población peruana sin embargo lo datos que se recogerán serán del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco.

1.6 Limitaciones

Para la realización de esta tesis como limitante tuvimos, para este presente año la aparición de la pandemia denominada COVID 19, que imposibilitó la debida recolección de los datos como se esperaba, sólo lográndose conseguir unas cuantas carpetas fiscales de abogados litigantes.



1.7 Aspectos éticos

En el presente trabajo se consideran los principios éticos del respeto por las personas y la propensión al beneficio o de la sociedad en ese orden de ideas identificaremos y analizaremos los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la Investigación Preliminar en los Procesos Penales en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, de la región Cusco, en el año 2019, con la finalidad que se puedan mejorar los mecanismos de investigación fiscal.

Por lo manifestado, consideramos que todo el proceso de investigación desde el diseño, la recolección de información y el análisis de los resultados será manejado de manera impecable y respetando los principios éticos correspondientes al Derecho constitucional y Derecho Procesal Penal.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedente Internacional

Tenemos como antecedente internacional la tesis titulada “*El Derecho a Ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal*”. Tesis de Angulo Torrez, Vania, 2010 Para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. En la Universidad Austral de Chile en el año 2010.

Las conclusiones de esta tesis son:

- 1) Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso.
- 2) Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que, en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.
- 3) El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación



con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

- 4) Finalmente es posible sostener que, en nuestro país, si bien se ha regulado el proceso, de manera de imponer la carga de realizarlo dentro de cierto plazo, ello no permite asegurar el pleno respeto de la garantía. Primero por cuanto existen plazos cuya vulneración no conlleva sanciones, lo que permite la dilatación del proceso legalmente y segundo porque aun cuando el proceso se enmarque dentro del plazo preestablecido, ello no garantiza racionalidad. Por otro lado, como no existen herramientas o instrumentos que resguarden el derecho que comentamos, no es posible restablecerlo cuando se ha vulnerado, quedando en la más pura indefensión. Lo anterior se agrava si reparamos en que la única forma de resarcir el daño causado, cuando se transgrede esta norma es a través de una indemnización de perjuicios.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Tesis 1.

Como primer antecedente tenemos la tesis titulada “Constatación Empírica del Incumplimiento Normativo en Materia de Plazos en Diligencias Preliminares: Distrito Fiscal Huaura- Propuestas de Solución” tesis desarrollada por el tesista Mandamiento Pérez, Yoel y Requez Cosme, Eulodio Leonardo, Para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión en el año 2010.



Las conclusiones a la que llegaron los Tesistas son:

- 1) El derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas es una institución que, si bien surge antaño, su forma actual es reciente y ha sido creado principalmente por la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes le han dado el contorno que hoy presenta.
- 2) Este derecho a ser juzgado en un plazo razonable ha sido entendido, por la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso; una vez terminado el proceso.
- 3) Las soluciones creadas por la jurisprudencia para el caso que se determine su violación, se han dado por lo general, fuera del proceso, lo que implica que en definitiva, su transgresión solo podrá ser solucionada con una compensación pecuniaria o en la individualización de la pena.
- 4) El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.
- 5) En nuestro país, con la reforma al Código Procesal Penal, se instauró un procedimiento reglado, dentro del cual los plazos son breves y precisos, lo que permite sostener que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al



suscribir los tratados internacionales del ramo. Sin embargo, no es posible afirmar que por ello nuestro proceso penal tenga una duración razonable.

- 6) En virtud de lo anterior, es viable propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no está dada por el establecimiento de plazos a priori y generales, sino que, por el contrario, dada la naturaleza singular de cada proceso, exige un análisis caso a caso.
- 7) La jurisprudencia de nuestros tribunales y los intervinientes del proceso penal no se han ocupado del tema, lo que explica el pobre desarrollo que ha tenido esta garantía en nuestra doctrina y legislación.

Tesis 2.

Como segundo antecedente tenemos la tesis titulada “Derecho a Plazo Razonable de la Investigación Preliminar Según Actuación del Investigado y Fiscal de Delitos Contra La Administración Pública Puno 2017” tesis desarrollado por Mercado Mamani, Jorge, para obtener el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez en el año 2018.

Cuyas conclusiones a las que llego son:

- 1) Se establece que el derecho al Plazo Razonable, en un 40% es afectado por la obstaculización realizada por el investigado y en un 38% se limita por la falta de cooperación interinstitucional en el desarrollo de la investigación preliminar en delitos contra la administración pública.
- 2) Se determinó como dificultades que halla el fiscal, en un 21% los obstáculos que establece el investigado en la investigación, en un 22% como limitación la actuación de las pericias contables o especialidades requeridas y en un 57%



la valoración de la prueba en la investigación en delitos contra la administración pública.

Tesis 3.

Como tercer antecedente tenemos la tesis titulada “*Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018*” tesis presentado por Mello Pérez, Julio César, para optar al Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada de Pucallpa en el año 2018.

Las conclusiones a la que llego el Tesista son:

- 1) La relación entre las diligencias preliminares urgentes e inaplazables y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018, es positiva., es predominante medio es significativa con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson $r = 0,834$.
- 2) La relación entre, los objetivos concretos de la Investigación Preliminar y el Plazo Razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,889$.

Tesis 4.

Como cuarto antecedente tenemos la tesis titulada “*Derecho Constitucional al Plazo Razonable y su Relación con la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal De Huaura -Año 2017 al 2018*” presentado por De La Cruz Sánchez, Mario



Fernando, *para* obtener el grado académico de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en el año 2019.

cuyas conclusiones son:

- 1) El Plazo Razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.
- 2) Los factores que contravienen el Plazo Razonable en la Investigación Preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen seguiremos vulnerando este principio.
- 3) Las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al Plazo Razonable en la Investigación Preliminar, por lo tanto, el principio del Plazo Razonable y la demora no debe operar a su favor.
- 4) La contravención al Plazo Razonable por parte de los operadores de justicia vulnera el derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, debe tener como efecto, una sanción administrativa.
- 5) El Plazo Razonable constituye un principio constitucional, en virtud del cual las instituciones de administración de justicia, deben dirigir un proceso en el tiempo razonable entendido esto que todas las actuaciones deben justificar su tiempo de actuación.
- 6) Los factores determinantes en la vulneración del Plazo Razonable en las diligencias preliminares inciden en los roles y funciones del personal fiscal y administrativo, que interrumpe el circuito de funcionamiento impidiendo a que los casos se mantengan en etapa de investigación por un plazo irracional.



2.1.3 Artículos Especializados.

Artículo 1

(Castañeda Otsu) Público el artículo académico titulado “*EL PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DEL PROCESO PENAL – SU CONTROL A TRAVÉS DEL HÁBEAS CORPUS*”. Fue publicado en el blog correspondiente en enero del año 2007.

La investigación menciona lo siguiente que La Constitución actual en el Artículo 139, ha incorporado una lista de derechos procesales que, aunque el poder constitucional ha llamado los principios y derechos de la función jurisdiccional, de hecho, constituyen derechos para las partes procesales; que son parte de lo que se llama el Procedimiento Penal de nuestra la Constitución o la Constitución del proceso penal.

Además, dentro de estos derechos, ser juzgado dentro de un tiempo razonable es un derecho fundamental que, aunque no está expresamente reconocido en la Constitución de 1993, surge de la libertad y seguridad personal, en el caso de personas privadas de libertad y debido proceso. Esta afectación ha determinado el depósito de varios hábeas corpus, de modo que el proceso conduce a una decisión sustantiva cuando se excede el tiempo de procesamiento.

Artículo 2

(Vega Regalado) Público el artículo académico titulado “*LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*”. Quien plasmó el



mencionado artículo en la web de la Revista Derecho y Cambio Social.

https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf.

El autor en este artículo señala que la investigación preliminar es una etapa previa al procedimiento que precede a la etapa de la investigación preparatoria misma, durante la cual se lleva a cabo un procedimiento preliminar urgente e inaplazable para corroborar los hechos denunciados y determinar su criminalidad. Por ejemplo, estudiar el lugar de los eventos, obtener la hoja de identificación de los presuntos autores, analizar el objeto, los instrumentos o los efectos del delito y ser urgente y esencial para lograr el objetivo de esta etapa, recibir declaraciones del demandante, los acusados y posibles testigos presenciales de los hechos denunciados.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Debido Proceso

2.2.1.1 Origen del Debido Proceso:

Al hacer mención al Debido Proceso se tiene un concepto de derechos y obligaciones que tiene la persona humana, logrando así imponerse al absolutismo y a la autocracia siendo más claros respecto a esto vendría a ser una norma legal que frena cualquier atropello e injusticia por parte de los gobiernos arbitrarios.

Este Debido Proceso encuentra su génesis en el derecho anglosajón, donde se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"), el antecedente se remonta al siglo XIII, (De La Rosa Rodriguez, 2010, pág. 63) citando a LOPEZ, J. como primer registro de forma escrita se ubica en la carta magna de 1215 que fue suscrito, fue otorgada por el monarca Juan Sin Tierra, el cual consiste en un tratado de paz con los barones ingleses, ante los abusos que



venían sufriendo, como la detención ilegal, el acceso a la justicia de forma inmediata y las limitaciones de las tarifas feudales a favor de la corona. Esta Carta Magna de 1215 señala en el numeral 39º: *“que ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por Ley del país”*.

Respecto a lo señalado por el numeral 39 de la carta Magna de 1215, se hace mención a un hombre libre y que esta persona no puede ser detenida ni desposeído de sus bienes, por tal motivo cualquier acto que se tome con cualquier persona libre será en margen de una investigación legal o por la ley, a través de una sentencia judicial, hecho este que no sucedía antes del tratado de paz entre el monarca Juan Sin Tierra y los barones ingleses.

Esta carta de 1215 fue un documento constitucional de la historia importante el cual recibió muchas confirmaciones de distintos monarcas siendo uno ellos el monarca Eduardo III, quien trajo consigo el concepto de *due process* que significa (debido proceso) en vez de *law of the land* que significa (Ley del reino). (De La Rosa Rodriguez, 2010, pág. 63) señala que el debido proceso como tal fue utilizado en el estatuto 28 del monarca Eduardo III, que exponía: *“Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”*. Cuando se eliminó el antiguo procedimiento arbitrario del monarca y se iniciación a un procedimiento que escuchaba a ambas partes y a l mismo tiempo admitía que estos hicieran su descargo de sus pruebas, Inglaterra implementó la institución del Debido Proceso. En la época del monarca Eduardo III, el Debido Proceso era considerada como una ley, que escuchaba a



las partes para luego condenar, haciendo las investigaciones respectivas del hecho y que este juzgaba a través de un proceso judicial.

Como otro antecedente normativo del debido proceso tenemos la V enmienda hecha en 1791 que estableció el derecho de todo ciudadano a acceder a un proceso judicial y la XIV, enmienda que establece que ningún estado podrá privar de la libertad o propiedad sin el debido proceso, en la Constitución Política de los Estados Unidos, apreciándose un patrón de justicia hasta donde se puede restringir el ejercicio de libertad de la persona, por el Juez y por la constitución política de cada país. Es así que en el siglo XIX la jurisprudencia de Estado Unidos reconoce a este debido proceso como una de las garantías más importantes de la constitución.

Dirigiéndonos a un contexto latinoamericano, (De La Rosa Rodriguez, 2010) Citando a Alvarado, V. No se puede apreciar que este calificativo “debido” en los códigos políticos, especificándose solamente en estos códigos un procedimiento racional y justo, dando se lugar a que se conceptualice en una garantía innominada. Como antecedente del Debido Proceso en Latinoamérica se encuentra en el artículo 287 de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en 1812, conocida como Constitución de Cádiz, que señala lo siguiente: *“Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prisión”*.

Es de mencionar que la representación del debido proceso en los países Latinoamericanos sigue, por lo general, el sistema anglosajón "due process of



law" (traducible como "Debido Proceso Legal"). En ese sentido, podemos distinguir ciertas diferencias con el debido proceso estadounidense y el Latinoamericano, porque el sistema Estadunidense garantiza un juicio por jurado mientras que el Latinoamericano se necesita de una sentencia.

2.2.1.2 Definición de Debido Proceso

Al respecto no se puede apreciar una definición exacta, debido a la complejidad muchos juristas han tratado de dar una definición al respecto, Linares. "Señala que hasta el siglo XIX, por debido proceso legal, se entendía como un proceso fijado por las legislaturas. Esta interpretación del término debido proceso, que por lo demás no era sino el concepto tradicional inglés, en resumidas cuentas, reducía la garantías a solo una garantía contra el organismo administrativo y el judicial" (Linares, 1989, págs. 23-24). En palabras breves este Debido Proceso era un límite al poder coercitivo de un Estado. Cabe resaltar que la Corte Suprema de Estado Unidos en el caso *Murray vs Hobokem Land* plasmó una definición como la restricción al poder legislativo en favor de las personas, con la finalidad de limitar el poder con el que cuenta el legislativo.

Por lo tanto, el debido proceso es una garantía de los administrados, respetando los requisitos legales, realizándose este juicio de forma justa; tal como lo señala el Dr. Cabanellas "cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, teniendo como un ejemplo sería, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas" (Cabanellas, 2003, pág. 18).



2.2.1.3 Concepto de Debido Proceso

Antes de dar un concepto de debido proceso debemos hacer mención que es el proceso, al respecto diremos que “proceso” es la añadidura y valoración de documentación escrita. Asimismo, Álvarez del Cuvillo, hace mención que “el proceso implica una serie de actos o fenómenos que se suceden en el tiempo” (Álvarez del Cuvillo, pág. 1).

Esperanza Leibar establece que el debido proceso es aquel proceso que es debido – entendido como derecho subjetivo – cuando los poderes de la administración se movilizan con el objetivo de privar a un individuo de su vida, libertad o propiedad” (Esparza Leibar, 1995, pág. 72). Esta teoría nos recuerda cuando los barones presentaron el primer documento escrito al monarca Juan Sin Tierra, para que sus derechos no sigan siendo vulnerados

Aunado a esto, el profesor Landa Arroyo señala que el Debido Proceso, en su dimensión formal, se refiere a las garantías procesales que dan efecto a los derechos fundamentales de las personas, mientras que en su dimensión sustancial, protege a las partes del proceso contra las leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona. . En particular, al final, la justicia garantiza que no hay áreas intangibles para la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe diseñarse desde sus dos dimensiones, (Landa Arroyo, 2012, pág. 17).

Nino Carlos señala “Son las garantías que consisten en la posibilidad de acceso activo, por propia iniciativa, o pasivo, por iniciativa de otro, a un proceso debido en protección de un derecho individual amenazado” (Nino Carlos, 2002, pág. 446).



Como se puede observar la mayoría de los autores señalan al debido proceso como un derecho fundamental englobando las garantías para su correcto proceso.

Por lo tanto, el Debido Proceso no solamente se aplica estrictamente en el aparato judicial, sino que también se extiende a otros espacios, tal es el hecho que puede hablarse de un Debido Proceso Administrativo, de un Debido Proceso Corporativo Particular, de un Debido Proceso Parlamentario, etc. A la vez es un conjunto de garantías que tiene la persona que es imputada de haber cometido un ilícito, siendo un derecho de presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Ahora bien, Torres Manrique citando a Deivis Echandía, señala que “el Debido Proceso está integrado por una serie de condiciones” (Torres Manrique, pág. 4):

- a) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre.
- b) intermediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso.
- c) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura.
- d) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces mediante licencia previa
- e) carácter inquisitivo en materia de pruebas.
- f) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación.



- g) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente.
- h) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso.
- i) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros.
- j) simplificación de los procesos especiales innecesarios.
- k) el principio de las dos instancias como regla general.
- l) gratuidad de la justicia civil.

En ese sentido, podemos decir que es un juicio justo, respetando los derechos fundamentales de la persona y que es estudiado desde sus diversas manifestaciones como son derecho a un juez imparcial, derecho a la presunción de inocencia, el principio de inmediación, el principio de publicidad, el principio de oralidad, plazo razonable, el principio de imparcialidad, el derecho de defensa, entre otros, en palabras concisas estos principios evitan el abuso de la autoridad. A la vez, García Pino, menciona que “este debido proceso se trata de normas de aplicabilidad directa para todos, pero que requieren un desarrollo legislativo para especificarlas como sistema para los distintos procedimientos” (García Pino, 2013).

2.2.1.4 Alcances del Debido Proceso en su manifestación Formal y Sustantiva



2.2.1.4.1 Debido Proceso Formal o Procesal

El Debido Proceso formal viene a ser un conjunto de principios, derechos que incumben a las partes en un proceso, señalado las condiciones a cumplir para así resolver su caso de forma justa. Siendo más específicos son las formalidades y pautas que brindan garantía a las partes para que ejerzan sus derechos, de ese modo evitándose irregularidades en la tramitación de su proceso. El profesor Terrazos Poves, citando a Hoyos, Arturo menciona que es (...) “una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo el proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas” (Terrazos Poves, pág. 163). a través de este Debido Proceso formal se puede ofrecer pruebas, contradecir, los medios probatorios ofrecido por la parte contraria, de este modo no ver sus derechos vulnerados.

2.2.1.4.2 Debido Proceso Sustantivo

El debido proceso sustantivo Terrazos Poves “Exige a todos los actos de poder ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, que sean razonables y respetuosas de los derechos fundamentales, de los valores supremos y de bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (Terrazos Poves, pág. 163). Este derecho sustantivo se puede ubicar en normas legales como el Código Civil, Código Penal entre otras, lo cual quiere decir que el ente rector de justicia no puede privar, limitar arbitrariamente los derechos fundamentales de las personas, sin que esta tenga una justificación. Aunando sobre el tema Castillo Cordova menciona “La violación del debido proceso no sólo ocurre cuando se afectan algunas garantías formales, sino cuando también



cuando no se observa un criterio mínimo de justicia, es decir, un criterio objetivable a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad” (Castillo Cordova, 2008).

2.2.1.5 Elementos o Garantías del Debido Proceso

El Debido Proceso en siglo pasado se encargaba de limitar a un estado opresivo actualmente este Debido Proceso se encarga de proteger los derechos de la persona humana, desde el inicio de su proceso, inclusive se puede señalar que desde la detención. Al respecto (De La Rosa Rodriguez, 2010) hace siguiente clasificación:

- a) **Relativos al proceso:** juicio previo, seguridad personal y jurídica en el proceso, el derecho a una acusación formal, derecho a la prueba, plazo razonable y justicia pronta, juez competente e imparcial, prohibición de la prueba ilícita, sentencia fundada y motiva, y ejecución de la sentencia pronta.
- b) **Garantías del procesado:** acceso a una justicia gratuita, derecho a ser oído, presunción de inocencia, integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.
- c) **Relativo a la defensa:** defensa adecuada o técnica, abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

2.2.1.6 El Debido Proceso en los Tratados Internacionales

2.2.1.6.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)



2.2.1.6.1.1 Origen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos forman parte del derecho internacional, la Carta de la ONU de 1946, contenía importantes pasajes dedicadas a la protección de los Derechos Humanos el primer acuerdo internacional al respecto es DUDH del 10 de diciembre de 1948, que está conformado por 30 artículos, la DUDH surge después de la Segunda Guerra Mundial en la lucha contra el fascismo y el nazismo, como un ideal común para todos los pueblos y naciones existentes. Que está inspirado en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Es un documento que marcó un hito en la historia de los Derechos Humanos, estableciéndose así por primera vez, los Derechos Humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Cabe aclarar que ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.

2.2.1.6.1.2 El Debido Proceso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Debido Proceso se encuentra determinado en la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), los artículos que tienen relación con el Debido Proceso son: artículo 9. *Nadie puede ser arrestado, detenido o exiliado arbitrariamente;* artículo 10. *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”;* artículo 11.1. *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que*



se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos De La Rosa Rodríguez, menciona "La Declaración, aunque es el primer documento común a todos los países del planeta sobre derechos humanos y libertades fundamentales, no presenta una fuerza vinculante, sino para los Estados que incluyeron sus principios en su Constituciones propias". (De La Rosa Rodríguez, 2010, pág. 66). Como se ha podido apreciar de los tres artículos mencionados, el artículo 11° hace mención a un derecho a juicio justo y público; donde todo ciudadano o persona tiene derecho a que su proceso sea tratado de forma equitativa y pública, en un plazo razonable de tiempo. Al respecto, la (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, 2011, pág. 20), hace referencia que hay una vulneración de los derechos de los encausados cuando los juicios tardan varios años.

2.2.1.6.2 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

2.2.1.6.2.1 Origen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

El pacto de San José de Costa Rica es un hito del continente americano que representa una esperanza para la humanidad, fue producto de la identidad cultural de la tradición que vincula a los derechos humanos y de la similitud política, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que hay dos organismos de protección que son la Comisión Interamericana que se



encuentra en Washington y la Corte Interamericana que se encuentra en San José de Costa Rica que es un Tribunal, estos órganos de protección guían la interpretación del pacto de San José de Costa Rica. La Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocida como él (Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita el 22 de Noviembre del 1969), en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

A la fecha, veinticinco naciones americanas se han adherido a la CADH estos países son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998. Y de la misma manera Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 10 de septiembre de 2012. Esta Convención Americana Sobre Derechos Humanos representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial.

2.2.1.6.2.2 El Debido Proceso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos podemos decir que su mejor virtud es la crear un sistema de protección, porque establece un sistema de denuncia y de petición que permite a cada víctima de violación de sus derechos humanos de cualquier lugar de América Latina



acudir a una instancia internacional cuando la instancia nacional no funciona adecuadamente o correctamente, los jueces, las autoridades administrativas, todas las autoridades de un estado que se han adherido deben de aplicar esta Convención Americana Sobre Derechos Humanos, garantizando así la administración de justicia, de este modo ayuda la Convención Americana sobre Derechos Humanos a cada víctima de cada país adscrito a esta, a que puedan acceder a la justicia, lográndose así de esta forma la reforma de las constituciones.

Este derecho al Debido Proceso está reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8° garantías judicial en todo tipo de procesos numeral 1, que señala *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías (...)*. En tal sentido, Steiner, señala que es “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos” (Steiner, 2014, págs. 212-213). En margen a los mencionados por STEINER y URIBE podemos decir que en un proceso deben existir todas las garantías procesales, cumpliéndose de esa manera con asegurar una adecuada defensa. De acuerdo con el Tribunal, “los principios y actos del debido proceso legal constituyen un conjunto irreductible y estricto que puede ampliarse a la luz de nuevos avances en los Derechos Humanos”.

2.2.1.6.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP).

2.2.1.6.3.1 Origen del pacto internacional de derechos civiles y políticos



Como antecedente primordial del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos que surgió en el seno de la ONU en 1948, a partir de ese momento la ONU aprobó dos pactos más cuya función era reforzar los 30 artículos de la Declaración inicial: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conformaron lo que ahora se conoce como la Carta de los Derechos Humanos. Este pacto de Derechos Civiles y Políticos fue un reclamo exclusivo de los países con un sistema capitalista los cuales abogaban por la libertad legal, jurídica, individual, de pensamiento, social, cultural y económica. Siendo aprobado en diciembre de 1966 y entró en vigor hasta diez años más tarde que fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

Por ello, “Los derechos que el PIDCP están asociados a las libertades fundamentales que se incluyeron en las cartas de derechos de finales del siglo XIX: la protección contra la arbitrariedad en la aplicación de la ley; la igualdad —ya que por primera vez la igualdad sería verdaderamente universal—, y las libertades de conciencia, de expresión y de asociación” (Guadalupe Barrena, 2012, pág. 29).

2.2.1.6.3.2 El debido proceso en el pacto internacional de derechos civiles y políticos



Por ello, esta norma supranacional es el más detallado en los privilegios que confiere a los procesados. Como se puede apreciar en el artículos 9, 10 y 14 de la norma internacional mencionada.

Al respecto, señalaremos como norma específica que menciona el debido proceso sería el artículo 14° que tiene por esencia garantizar que la justicia se aplique correctamente a todas las personas en igualdad de condiciones ante los órganos de justicia ordinarios o especiales. Bajo este derecho, las personas tienen derecho a un juicio justo y al debido proceso.

2.2.1.6.4 El Debido Proceso en la Legislación Nacional

2.2.1.6.4.1 El Debido Proceso en la Constitución Política del Perú

Este principio constitucional se encuentra establecido en el artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política del Estado que señala lo siguiente *“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”*. Este un derecho implícito en nuestra Constitución Política que está incorporado en la tutela jurisdiccional efectiva, este Debido Proceso puede ser comprendida como una cláusula básica que concreta el ideal de un Estado Democrático (conjunto de Debidos Procesos). Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcance justo es considerado un derecho continente ya que comprende una serie de garantías formales y materiales por tal carece de un



ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma ya que su lesión se afecta cuando afecta cualquiera de los derechos que consagra este derecho, tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Estado dando la posibilidad a toda persona de concurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable de ser oído dentro de un plazo pre establecido en la Ley procesal. el “El debido proceso es la institución del derecho procesal constitucional que identifica los principios y supuestos procesales mínimos que todos los procesos jurisdiccionales deben respetar para garantizar al demandante la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.” (Quiroga Leon, 1989, pág. 298).

Este derecho contiene un doble nivel, ya que no solo responde a los elementos formales o procesales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, Plazo Razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura sino también elementos o materiales esenciales que aseguran el cumplimiento, presuponiendo criterios de justicia que respalden todas las decisiones (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.) (Landa Arroyo, 2012, pág. 16),.

2.2.1.6.4.2 El Debido Proceso en el Derecho Procesal Penal

Este debido proceso como se pudo apreciar anteriormente, se encuentra de manera implícita en el artículo 139 inciso 3. Por lo tanto, Citando CARRIÓ GENARO ha usado “la clasificación propuesta por el, mencionando



que el debido proceso se aproxima mucho al tipo de norma de la “ley de la ventaja” en el fútbol” (Landa Arroyo, 2012, págs. 7-8).

El Debido Proceso en el derecho penal es el derecho a un juicio transparente con el debido respeto de los derechos y garantías que la figuran, deben respetarse desde la Investigación Preliminar hasta la etapa de ejecución. La investigación debe ser ejercida por el titular la acción penal quien vendría a ser el fiscal del caso quien deberá formular la acusación debidamente fundamentada, para luego terminar en la etapa de juicio oral, después el órgano jurisdiccional emitirá la resolución debidamente fundamentada por el aparato judicial competente. El derecho penal comprende tres etapas las cuales son la Investigación Preparatoria, la etapa intermedia y la de juzgamiento, que establecen una serie de garantías para el administrado o investigado que se deben cumplirse de acuerdo a lo establecido por la norma. Sobre el tema Campos Barrazuela citando a Pérez Porto, Julián, señala que el “debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo” (Campos Barranzuela, 2018) .

2.2.2 El Plazo Razonable

2.2.2.1 Origen del Plazo Razonable

La frece Plazo Razonable encuentra como su punto de partida histórico, en el derecho romano tardío, al respecto Constantino señala un plazo de 01 año y



justiniano un plazo de 02 años, para así de esta forma las disputas no superen el tiempo de vida útil de la persona.

Tiempo después en el siglo XIII, se mostraron dos regulaciones casi similares, donde que el monarca Juan Sin Tierra se comprometía con sus señores y súbditos a través de la Carta Magna de 1215, “a no retardar el derecho a la justicia”, y por otro lado el monarca Alfonso X decreta que ningún pleito penal podría tener un plazo mayor a la de 02 años (González Berbesí, 2014, pág. 15).

Desafortunadamente, con el pasar del tiempo, volveríamos a la estipulación de la ley sin garantía del período razonable, como aparece en la "Declaración de Derechos" o en las 10 primeras enmiendas de la Constitución de Estados Unidos de 1789, a través de su sexta enmienda, modifica el derecho de los acusados a un juicio sin las debidas garantías procesales. La afectación de los términos de derecho a un proceso de garantías no implicaba la extinción de la acción penal para el Estado, dicho de esta forma podemos considerar como el derecho con una garantía no efectiva, (González Berbesí, 2014).

Por lo tanto, la preocupación más intensa por el derecho fundamental a un rápido final del proceso penal solo tuvo la oportunidad de dar frutos después de la Segunda Guerra Mundial, en el contexto de las actividades de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos desde el momento en que buscan, por miedo de los estados totalitarios nazis y fascistas. Para fortalecer el estado de derecho constitucional y hacer realidad la afirmación de la Universalidad de los derechos fundamentales ya perseguida por la Declaración Francesa a través de su Declaración Derechos Hombre y Ciudadano de 1789 (R. Pastor, 2004, pág. 54). El hecho es que, como ya se mencionó, los lamentos son viejos, el problema de la



duración excesiva del proceso fue solo el objeto de una legislación positiva específica promulgada después de 1945, cuando se incluyó en los directorios de derechos fundamentales, junto con las garantías civiles básicas. Ya consolidado, también algunos derechos fundamentales, llamados la "segunda generación", cuyo objetivo es reconocer la transformación de la formación de las expectativas legales de los individuos, derivadas del desarrollo de nuevas formas de relación entre ellos y el estado.

Ahora bien, es así que después de la Segunda Guerra Mundial que se emiten normas en resguardo de este derecho al plazo razonable de un proceso, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, a Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otras normas que surgieron en margen al Debido Proceso.

2.2.2.2 Definición de Plazo Razonable

Como iremos detallando siguiendo la estructura podemos apreciar que el Plazo Razonable tiene un plazo de inicio y un plazo de final del proceso, si bien este no está establecido en nuestra Constitución Política, pero podemos hacer de que el plazo razonable se ubica de forma implícita en el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional efectiva. Al hacer referencia al Plazo Razonable, estamos refiriéndonos a todo el tiempo que se necesita para efectuar las acciones y diligencias ineludibles para lograr con efectividad los alegatos y argumentaciones, que brinden la seguridad al imputado o investigado así como también al agraviado, y al mismo tiempo garantizar a los investigados a poder ejercer su derecho de



defensa conforme a las disposiciones legales, y que estos deben ser realizados en el menor tiempo posible con la finalidad de no afectar los derechos fundamentales de la persona.

Así mismo, Crispín Jurado citando a Pastor (2004), señala que el plazo razonable es "Considerado como el período indispensable o necesario para así de este modo cumplir con el propósito de la investigación, en todas las etapas del procedimiento preliminar, estos períodos tienen que ser necesarios y al mismo cortos", (Crispín Jurado, 2018, págs. 22-27).

El tiempo razonable, o el derecho a que uno pueda ser juzgado a través de un proceso sin demora indebida, es la manifestación de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las partes procesales, cuando se realiza un proceso y en última instancia, podemos decir que es la urgencia de finalizarlo lo antes posible. (Angulo Torrez, 2010, pág. 7). Este derecho o garantía está diseñado como un obstáculo para el poder criminal del Estado, siendo así el límite para el trabajo de control social realizado por el Estado cuando no cumple con la responsabilidad penal de una persona, que establece que puede juzgar, pero no retrasar; puede ser sancionado, pero la condena debe ser el resultado de un proceso de investigación.

El derecho a ser juzgado dentro de un Plazo Razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”*. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal a través del Decreto Legislativo N° 957- establece en su artículo 1° de su Título Preliminar que *“la justicia penal (...) se imparte (...) en un Plazo Razonable”*.



Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del Debido Proceso. Paradójicamente, de la mano con su innegable relevancia, este derecho se ha convertido en un problema mayor en el Perú. De hecho, la demora en encontrar una solución procesal a una controversia es un problema actual que ha contribuido negativamente la percepción de la corrupción de los poderes públicos del Estado Peruano.

2.2.2.3 Concepto de Plazo Razonable

Al hacer mención del derecho de poder ser juzgado dentro del Plazo Razonable, este se ha visto inmerso dentro del concepto del Debido Proceso. Individualmente, se considera una reserva que nace y a la vez se origina en declaraciones e instrumentos Internacionales y Universales como puede ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por tener su propio carácter abierto e indeterminado y de esta manera se ha recopilado en los sistemas legales de los países que lo han adoptado, a través de fórmulas amplias que requieren la necesidad de interpretarlas en ambos casos para descifrar lo que debemos entender de ella, a qué está referida esta garantía, qué es lo que se pretende proteger, (Angulo Torrez, 2010, pág. 15).

Por lo tanto, Saavedra Sosa citando a Fernández-Viagas (2012), señala que el plazo razonable es “un proceso sin demora innecesaria, es aquel que ocurre dentro de un tiempo razonable, teniendo en cuenta los requisitos y el rigor que deben caracterizar a toda administración de justicia, dependiendo de la circunstancia y la duración normal en comparación con otros procesos de naturaleza similar” (Saavedra Sosa, 2017, pág. 20).



A la vez, podemos señalar que todos los derechos fundamentales, las garantías judiciales y la protección judicial establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos implican para el Estado garantizar a las víctimas a través del acceso a la administración de justicia, que todos los actos de investigación se realicen en el menor tiempo posible. Siendo así que este acceso a la justicia debe cerciorar, en el Plazo Razonable, el derecho fundamental de las presuntas víctimas así como la de sus familiares a que se haga todas las investigaciones para obtener la verdad de los hechos sucedidos y así poder sancionar a los responsables, habiendo esta falta de razonabilidad en el plazo para el normal desarrollo de un proceso se ve afectado por el incumplimiento de estas garantías judiciales.

2.2.2.4 Bases teóricas del Plazo Razonable

El Plazo Razonable tiene dos teorías, las cuales son la teoría de plazo indeterminado y la teoría de plazo determinado.

2.2.2.4.1 Teoría de los plazos indeterminados

La teoría del plazo indeterminado, fue adoptado por el sistema procesal anglosajón; dentro de ellos se puede apreciar el sistema procesal norteamericano, con su sistema acusativo limpio, donde las garantías deben prevalecer en la investigación, el acusado debe disfrutar de los máximos derechos, aunque existan



sospechas o indicaciones, la persona investigada sigue libre; es un sistema centralizado en los siguientes principios:

- a) Eficacia en la investigación
- b) El mensaje de la no impunidad delictiva
- c) Principio de la justicia negociada
- d) Principio de la cooperación en la investigación
- e) Del conocimiento de los cargos
- f) Derecho a la defensa
- g) Derecho a probar, o derecho a la prueba

2.2.2.4.2 Teoría de los plazos determinados o con límite

Esta teoría fue adoptada por nuestro sistema peruano, como un derecho a ser juzgado dentro de un tiempo razonable, está implícitamente regulado por la ley básico para el Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política vigente, así como en el NCPP, en su Artículo I del Título Preliminar, que indica que se transmite justicia penal con imparcialidad de los tribunales competentes y dentro de un Plazo Razonable.

Como un primer precedente respecto a la vulneración del plazo razonable podemos apreciar la Sentencia de Tribunal Constitucional en Caso Walter Gaspar Chacón Málaga recaído en el Expediente N°3509-2009-PH/TC en donde le declaran fundada la demanda de hábeas corpus, por haberse acreditado la vulneración del derecho al Plazo Razonable. Es a través de esta



sentencia que se establecen los criterios de aplicación del plazo razonable que veremos más adelante.

Por lo tanto, en el artículo 334 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, en un inicio señalaba un plazo de inicialmente de 20 días, posteriormente a través de la Ley 30076, con la cual se modificó este plazo de 20 días a un plazo de 60 días. Buscando las razones por la cual se amplió este plazo de 20 días a un plazo de 60 días no encontramos en motivo por la cual se amplió este plazo de la diligencia preliminar.

2.2.2.5 Elementos para determinar la razonabilidad del plazo

Como se puede apreciar el Plazo Razonable está situado en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8.1 es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptó tres criterios de la Corte Europea de Derechos Humanos, desarrollando jurisprudencia respecto a este plazo razonable. Señalando inicialmente tres criterios, la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997) en el caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Sentencia del 29 de enero de 1997, párrafo “ 77 [...] *elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales*”.

Es que posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos incorporo un cuarto elemento en el Caso *Valle Jaramillo vs. Colombia*. Sentencia del 27 de noviembre del 2008, párrafo 155 “*La Corte ha establecido que es preciso tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales. El Tribunal considera pertinente precisar, además,*



que en dicho análisis de razonabilidad se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve”

2.2.2.5.1 Complejidad del caso o asunto.

La “Corte Interamericana señala que para que exista la complejidad del caso deben existir o haber multiplicidad de procesados y víctimas; la conducta investigada debe ser grave; y el conjunto probatorio” (González Berbesí, 2014, pág. 29).

La complejidad del caso está determinada por una multiplicidad de factores que determinan, el esclarecimiento de todos los hechos imputados (Viteri Custodio, pág. 3):

- a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos;
- b) el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal;
- c) la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; d) la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros factores.



En tal sentido, tenemos por ejemplo el “Caso González Medina y familiares, en su proceso seguido en contra la República de Santo Domingo, a través de la Sentencia de excepciones preliminares, del 2012. Párrafo 258”. Así mismo también tenemos el “Caso Anzualdo Castro vs Perú, sentencia de fondo, reparaciones, y costas, 2009 Párrafo 157” seguidamente tenemos también el “Caso La Cantuta vs Perú, sentencia de fondo, reparaciones, y costas, del 2006, Párrafo 149”.

2.2.2.5.2 Actividad procesal del interesado

Este criterio se refiere a la determinación de si el comportamiento procesal o la actividad de las partes en el proceso fueron inconsistentes con las normas legales o tienden a obstaculizar o dificultar el desarrollo adecuado de la administración de justicia (Viteri Custodio, pág. 4). En este orden, algunos de los comportamientos que pueden demostrar un comportamiento obstructivo son: las relacionadas con la colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, etc.

La Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30. 79 (Odio Benito, pág. 180). “En cuanto al segundo elemento que se refiere a la actividad procesal del afectado no consta en autos que el señor Raymond Genie



Peñalba, padre de la víctima, hubiere tenido una conducta incompatible con su carácter de acusador privado ni entorpecido la tramitación, pues se limitó a interponer los medios de impugnación reconocidos por la legislación de Nicaragua”.

Así, por ejemplo, las contantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones, entre, otros. (STC Expediente N° 07624-2005-HC/TC).

2.2.2.5.3 Comportamiento de las Autoridades Judiciales

El presente criterio “está encaminado a evaluar el comportamiento procesal de las autoridades judiciales o fiscales, quienes son las partes que intervienen en el proceso e influyen, de alguna manera con su comportamiento y su desarrollo”, sus “tiempos y movimientos” es así que como ha señalado el Tribunal Constitucional (Viteri Custodio, págs. 4-5), son los siguientes (Cubides Cárdenas, pág. 9):

La insuficiencia o falta de jueces o tribunales que sean competentes en el área penal, ya que este factor es crucial para la rápida resolución del proceso, en el sentido de que, si tiene un personal de jueces o tribunales buenos, estos no tendrán limitaciones en los procesos que se resolverán en el tribunal.

La complejidad del régimen procesal se refiere a las reglas procesales, que son la fuerza impulsora del proceso y, como regla general, deben contribuir a su fluidez, con el objetivo de que el estándar procesal no obstruya ni contribuya a retrasar el proceso.



Si los actos procesales realizados contribuyeron a la rápida resolución de los procesos penales o no. Debe verificarse si las fases del proceso han contribuido a su solución o no. es decir, cuando se aborda o se contribuye al alcance de la verdad legal con cada cuidado.

En razón a todo lo señalado, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Clooth vs. Bélgica. Sentencia de 12 de diciembre de 1991, párr. 45, no está justificado el retraso excesivo por la conducta de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso no estaría justificado.

2.2.2.5.4 La Afectación Generada en la Situación Jurídica de la Persona Involucrada en el Proceso

Al respecto podemos señalar que viene a ser el tiempo excesivo en el plazo para tomar una decisión. “Este elemento requiere que, para determinar la razonabilidad del plazo, la asignación generada por la duración del procedimiento debe tenerse en cuenta en la situación legal de las personas involucradas en él (sus deberes y derechos), antes, entre otras cosas, considerar el objeto de controversia” (Viteri Custodio, pág. 6).

En tal sentido, Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149 (Odio Benito, pág. 184). En el párrafo 203 señala CIDH que “el plazo en el que se desarrolló el presente proceso no fue razonable ya que al haber transcurrido mas de seis años no se había dictado una sentencia, motivo por el cual se considero que excedía el plazo, y que tal hecho constituye una vulneración al debido proceso”. Seguidamente el párrafo 204 del mismo caso señala lo siguiente “*la falta de justicia en el orden penal*



ha impedido que las familiares del señor Ximenes Lopes, en particular su madre, obtengan una compensación civil por los hechos del presente caso”.

Habiendo examinado cada uno de los criterios y las partes que constituyen un período de tiempo razonable, se puede concluir que lo que dice el Tribunal no es un concepto fácil de definir; Por el contrario, pasamos a encontrar los elementos que lo componen y los estudios del caso que ha llevado a cabo la Corte IDH (Cubides Cárdenas, pág. 11). Por lo tanto, la justificación que la parte debe dar cuando tiene la intención de defenderse dentro de un tiempo razonable debe estar plenamente justificada bajo las circunstancias en las que tiene la intención de registrar el tiempo que lleva resolver un caso específico.

2.2.2.6 El Plazo Razonable en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dentro esta norma internacional denominada Declaración Universal de los Derechos Humanos podemos apreciar dos artículos que hacen mención al plazo razonable siendo uno de ellos el artículo 7° *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*. Seguido a este artículo tenemos el artículo 10° que señala *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*. En ese entender podemos señalar que este artículo último en mención tiene una gran relación con el plazo razonable.



2.2.2.7 El Plazo Razonable en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En esta norma supranacional podemos apreciar que el artículo 7.5- *“Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”*. Seguido a este artículo podemos mencionar también artículo 8.1 que desde nuestro punto de vista tiene una gran relación con el plazo razonable a razón de que señala que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*. Lo subrayado es nuestro, Ambos artículos hacen mención al plazo razonable dentro de dos contextos en los que son necesarios desde nuestro punto de vista el que más relación tiene con el tema a tratar viene a ser el artículo 8.1° de la norma en mención, siendo más específicos podemos decir que no solo tiene que existir el acceso a la justicia sino también que este debe ser dentro de un plazo razonable.

Este artículo mencionado, viene a ser un principio del Debido Proceso, a través del cual se protege o garantiza que las partes dentro de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa en igualdad de armas, conforme a ley.

2.2.2.8 El Plazo Razonable en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).



El Plazo Razonable se encuentra previsto en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual señala en el “Artículo 9.3. *“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. (...)”* De lo mencionado en el artículo y numeral citado, podemos apreciar que el tema del plazo razonable sólo está referido al imputado privado de su libertad; pero, haciendo una interpretación sistemática de esta norma supranacional, así como de los artículos 14° numeral 1 y 26°, podemos interpretar que el derecho al plazo razonable también está referido a la razonabilidad que debe tener un proceso, cuando exista un derecho reclamado por la víctima o agraviado.

2.2.2.9 Plazo Razonable en la Constitución Política Del Perú

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Fundamento Jurídico N° 2 del Expediente N° 00295-2012-PHC/TC LIMA de fecha 14 de mayo de 2015.) ha señalado que el derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el artículo 14° numeral 3, literal c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y siguiendo esta línea también podemos apreciar artículo 8° numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde que: señala *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un Plazo Razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, (...)”*. Con lo mencionado por el tribunal constitucional podemos señalar que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de procedimiento penal,



civil, laboral, administrativo, corporativo, etc. Con todo lo mencionado en el presente trabajo nos vamos a enfocar al plazo razonable en la duración de la investigación preliminar.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 02736-2014-PHC/TC establece que el plazo razonable constituye la manifestación del derecho a un debido proceso conforme a lo establecido en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política. El Tribunal Constitucional ha manifestado a través de esta sentencia que solo existe una vulneración al plazo razonable a partir de los siguientes análisis “a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto”. Es así que a través de los elementos mencionados se puede apreciar si realmente existe una vulneración al plazo razonable o no, teniéndose como una condición para que pueda operar este derecho fundamental del investigado.

En margen a lo señalado esta eternización de los procesos deja un mal sabor al imputado, procesado cuando la privación de la libertad genera sin lugar a dudas que hace que se focalice este derecho al plazo, que no está regulado en la constitución política del Perú por lo cual pasa a ser un derecho fundamental implícito que se encuentra dentro del derecho al Debido Proceso en el artículo 139 inciso 3 todo este desarrollo se ha dado a través de sendas internacionales dadas al respecto mencionaremos la sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador Sentencia de 12 de noviembre de 1997 sobre esta base de la jurisprudencia internacional el Tribunal Constitucional también tiene una línea jurisprudencial como son la Sentencia del Tribunal



Constitucional Exp. No 3509-2009-PHC/TC caso Walter Gaspar Chacón Málaga en el que se hace un desarrollo extenso del plazo razonable.

Por último, en la línea en las investigaciones Fiscales tenemos la Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N° 5228-2006-PHC/TC caso Samuel Gleiser Katz y la Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02748-2010-PHC/TC caso Alexander Mosquera Izquierdo, teniendo como punto de partida del Plazo Razonable empieza desde el momento que la persona y desde el momento que la autoridad judicial toma conocimiento del caso y el punto de llegada con una sentencia definitiva y firme con calidad de cosa juzgada.

El TC respecto al Plazo Razonable refiere que es el tiempo que dura el proceso o tiempo que dura una parte de este proceso, este Plazo razonable fue introducido por algunas legislaciones como un derecho fundamental perteneciente al investigado a que sea juzgado en un Plazo Razonable, tal como está establecido en el Fundamento Jurídico N° 06 del Exp. N° 5291-2005-PHC/TC de fecha 21 de octubre del año 2005. Lima. En el Caso Heriberto Manuel Benítez Rivas y otra.).

Así mismo, podemos decir que este plazo razonable no solo afecta al investigado o imputado, sino que también afecta al agraviado a razón de que la justicia que tarda no es juscia.

2.2.2.10 Plazo Razonable en el Derecho Procesal Penal

2.2.2.10.1 El Derecho Procesal.

La existencia del “Derecho Procesal, en razón a su origen o causa principal, responde a una necesidad que consiste en dirigir los documentos



asociados con la finalidad de proteger sus intereses contra terceros y contra el mismo grupo, ya sea en presencia de una amenaza o hecho consumado” (Devis Echandia, 1984, pág. 3).

En ese mismo contexto San Martín Castro, C., siguiendo a Hugo Alsina, menciona que el derecho procesal es el conjunto de reglas que rigen las actividades jurisdiccionales del estado para la aplicación de la Constitución, y su investigación incluye: la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y los actos de los jueces y las partes en la sustanciación del proceso. Del mismo modo, las normas que constituyen la ley procesal no son solo las procesales (normas estrictamente reguladoras para el proceso), sino también las orgánicas (normas que regulan la creación y las actividades dentro de las cuales actúan los órganos judiciales) (San Martín Castro C. , 2003).

De los autores citados en el párrafo anterior podemos mencionar que el Derecho Procesal es el encargado de la tramitación de las normas sustantivas que se encuentran previstas en nuestras normas legales, instituyendo sus directrices, garantías y principios, a fin de que el ciudadano pueda acceder a una tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.10.2 El derecho Procesal Penal.

Asimismo, San Martín Castro, siguiendo al español “Gómez Orbaneja, define al Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto organizar los Tribunales de lo penal” (San Martín Castro C. , 2003, pág.

6).

- 50 -



Por lo tanto, el derecho procesal penal es la ciencia que va estudiar las reglas que van a regular las conductas externas en una sociedad, es la rama del derecho público interno, fijando su jurisdicción y competencia mediante un procedimiento ordenado. Cuya finalidad del proceso es proteger a las personas del ius puniendi.

2.2.2.10.3 El derecho de las partes a la tramitación de un proceso dentro de un Plazo Razonable.

La razón por la cual los actos procesales se colocan en el proceso penal, para que sean válidos, deben implementarse dentro de un cierto plazo, por lo que el término en sentido estricto se entiende como la condición de tiempo, prevista en el resumen en la ley, dentro del cual un acto o conjunto procesal de ellos deben ser implementados (Neyra Flores, 2010).

En tal sentido, los jueces de investigación señalan ciertos plazos para que las partes intervinientes en el proceso puedan realizar sus descargos ante dicho documento, El plazo razonable, procesalmente, se encuentra previsto en el artículo I inciso 01 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que “La justicia penal (...) Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

2.2.2.11 El Plazo Razonable en el Código Penal Peruano Vigente.

Por lo tanto, el tiempo “es un concepto que, desde una perspectiva filosófica, fue abordado por Aristóteles, quien lo conceptuó como el cómputo del movimiento entre antes y después” (Arbulú Martínez, 2014, pág. 35).



A la vez, “desde la filosofía Kantiana, tenemos que es un medio para la periodización y, en nuestro círculo cultural, para la ordenación lineal de la relación entre distintos acontecimientos” (Pastor, 2002, págs. 73-74).

Un concepto claro sobre Plazo Razonable es el Proceso Penal consiste en una serie de actos "procesales" cuya tarea es obtener una jurisdicción que determine un conflicto particular y que eventualmente promueva su aplicación. Un requisito importante para que sea válido es que se otorgue dentro de un período específico (Gabriel Torres, 1993, pág. 28).

En efecto, cuando está establecido un plazo en la ley no podría haber una afectación al Debido Proceso en cual se estaría más yendo por la doctrina del Plazo Razonable en sentido estricto, tal como se pudo observar en los elementos para determinar la razonabilidad del plazo.

2.2.3 El plazo razonable en la investigación preliminar

En tal sentido, El Tribunal Constitucional Peruano ha mencionado dos criterios para la determinación del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar a través de la Sentencia establecida por el Tribunal Constitucional del Perú. Recaído en el Exp. N.º 03987-2010-PHC/TC. Sentencia de 02 de diciembre de 2010. F.J.3-13. (Viteri Custodio, pág. 6).

2.2.3.1 Criterio subjetivo

Se refiere al desempeño del investigado y fiscal, indica que las actividades procesales de la persona investigada deben evaluarse para determinar si ha obstaculizado la investigación adecuada, (Viteri Custodio, pág. 6 Y 7).



El Tribunal Constitucional acoetado ciertas conductas obstruccionistas como son:

1. La injustificada inasistencia del investigado a las citaciones del fiscal.
2. El ocultamiento o negativa injustificada a entregar información relevante para el desarrollo de la investigación.
3. Recurrir de mala fe a determinados procesos constitucionales u ordinarios con el fin de paralizar la investigación pre jurisdiccional.
4. Todas aquellas conductas que tengan por fin desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal.

2.2.3.2 Criterio objetivo.

Por lo tanto, el propósito es evaluar la naturaleza de los hechos que se investigan, en resumen, si un caso específico es complicado o no. En el mismo contexto, cabe señalar que la Corte Constitucional ha tomado los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para analizar la razonabilidad de la duración de la investigación preliminar (Viteri Custodio, pág. 7).

1. La naturaleza y cantidad de hechos investigados.
2. La pluralidad de personas investigadas.
3. Los recursos con los que cuenta el órgano de investigación.

Tenemos un sistema acusatorio adversarial y quien decide la complejidad del caso es el Fiscal, cuando los sujetos procesales cuestionen el plazo el juez de investigación preparatoria planteara un control de plazo.

2.2.3.3 Investigación Preliminar del Proceso Penal Peruano



Es una sub etapa de carácter pre procesal no judicializado que precede a la Investigación Preparatoria, para después decidir si la formalización de la denuncia o en su caso al archivamiento, después de esta Investigación Preparatoria se pasa a la etapa intermedia, dado se fin al proceso con la etapa de juzgamiento conformé se puede apreciar el código penal (Jiménez Herrera, 2010, pág. 78).

Las diligencias preliminares se realizan actos urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Siendo una de la más importantes para el éxito de la investigación (Vega Regalado, pág. 14).

Por lo tanto, señalaremos que la investigación preliminar tal como lo dice el código penal es la etapa donde se realizan actos urgentes e inaplazables, quien está habilitado para la realización de estés actos es el fiscal. Una Investigación Preliminar es reservada, los datos que se encuentran en la Investigación Preliminar, como una declaración de un testigo, debe ser conocido cuando la investigación ha llegado a un proceso formal, con la formalización de la investigación.

2.2.3.4 El Derecho Procesal Peruano.

2.2.3.4.1 El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal.

El Código de Enjuiciamiento Penal que fue promulgado en 1863, este código entro en vigencia el 01 de marzo del 1863 y el cual ancló sus fundamentos en el Reglamento de España de 1835 así como en el Código de José II; es decir, con orígenes antiguos —a la realidad en la que se vivía y que en esa época ya no eran la realidad que venía atravesando el país, teniendo



una estructura a través de un modelo inquisitivo, de manera escrita, con prueba tasada. (San Martín Castro, 2004).

Por lo tanto, el profesor (San Martín Castro C. , 2001, pág. 35) señala como sus características del código de enjuiciamiento penal del año 1863 los siguientes:

- a) “El sumario con una finalidad de descubrir la existencia del delito y el plenario comprobar esa existencia, sea para condenarlo o absolverlo.
- b) Hay acusadores particulares y acusación popular.
- c) El procedimiento es escrito.
- d) El imputado es incomunicado hasta la declaración instructiva.
- e) Contra la sentencia del juez del crimen, se puede interponer recurso de apelación ante la Corte Superior, que absuelve el grado previo vista del Fiscal.
- f) Hay una variedad de recursos impugnatorios.
- g) No se permite la condena del ausente”.

2.2.3.4.2 El Código de Procedimientos en Materia Criminal

Al respecto, el profesor (San Martín Castro, 2004) menciona que hubo una serie de discusiones en busca de un cambio razón por la cual surgió el Código de Procedimientos en Materia Criminal del año 1920, que a diferencia del código de enjuiciamiento de 1863 este código tuvo una influencia Francesa, promulgado por la Ley N.º 4019, entrando en vigencia 01 de junio del año en mención, que fue liderado por el senador Mariano H. Cornejo. Después del



suceso de la guerra exterior con Chile, es así que el Congreso dicta la Ley N.º 2101, del 27 de enero de 1920, este código de procedimientos en materia criminal fue un progreso a razón de que se le concedía una importancia muy especial a los derechos fundamentales del investigado y a la rectitud que correspondía primar en el juez.

Sus características más saltantes del código procedimientos en materia criminal son las siguientes (Arbulú Martínez, 2014, págs. 24-25):

- a) La acción penal es pública.
- b) Se incorporan las excepciones y las cuestiones prejudiciales, que son resueltas por el Tribunal Superior.
- c) El proceso se divide en dos etapas, ambas dirigidas por un juez; la instrucción y el juicio oral a cargo del Tribunal Correccional o del Jurado.
- d) La instrucción es reservada y escrita.
- e) El juicio es oral y público, sea ante el Tribunal Correccional o ante el jurado
- f) Procede recurso de nulidad, contra los fallos del tribunal correccional.
- g) Están entablado como procesos especiales a los seguidos por delitos de injuria, calumnia y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por faltas.

2.2.3.4.3 Código de Procedimientos Penales de 1940.

La razón de su nacimiento de este código de procedimientos penales de 1940, surge a raíz de las críticas que obligó al gobierno de ese entonces a iniciar



la contra reforma procesal penal. El 05 de mayo de 1936, por D.S. N.º 154, se nombró una Comisión para el estudio de un nuevo Código presidida por el Vocal Supremo, Dr. Carlos Zavala Loaiza. Una vez revisada el texto por la comisión revisora fue que se estableció como la Ley N° 9024, de fecha 23 de noviembre del año 1939, este código de procedimientos penales también tuvo una serie de modificaciones, la idea de este código de procedimientos penales era que los procesos penales debían de ser ordinarios, es motivo por el cual tenía una fase de instrucción que estaba a cargo de un juez denominado juez instructor, que tenía por finalidad de reunir los medios de prueba del delito, hecho que en la actualidad con el Nuevo Código Procesal Penal la tiene el fiscal quien es el director de la investigación. (San Martín Castro, 2004).

Ahora bien, la etapa de instrucción en el código de procedimientos penales de 1940 como lo señalamos en el primer párrafo estaba a cargo del juez, quien era el operador de justicia quien decidía cuando culminaba la etapa de instrucción, conforme a lo establecido en el artículo 72º de esta norma objetiva, este expediente era expedido al fiscal para que pueda dar su opinión sobre la instrucción; no existiendo una imparcialidad, motivo por el cual estas investigaciones duraban varios años. En esta etapa de instrucción el juez podía reunir los elementos de convicción para que el fiscal presente una acusación y se lleve a cabo el juzgamiento que es oral, público y contradictorio, hasta llegar a una sentencia. El medio para contradecir es el recurso de nulidad el cual lo debe conocer la Corte Suprema (Arbulú Martínez, 2014, pág. 25).

En ese sentido, el Código de Procedimientos Penales de 1940 ha señalado el llamado “proceso ordinario”, que consiste en dos etapas: siendo la primera la



instrucción que es la “fase de investigación realizada por el juez” y la segunda que es el juzgamiento “fase de actuación probatoria y decisión a cargo de la Sala Superior”. Este proceso se puede decir que es una mixtura de dos sistemas como el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. También podemos señalar que la sala penal una vez que recibía el expediente lo derivaba al Fiscal Superior para que pueda verificar si hay o no razón para el inicio del juicio oral, seguidamente se desarrollaba el juicio oral con todas las características de un sistema acusatorio, en merito al Decreto Legislativo N° 124 se ha incorporado el “proceso sumario” que fue vigente a los distritos judiciales de Lima y del Callao, no lográndose respetar los derechos fundamentales establecido en los tratados internacionales a razón de lo que venimos señalando en párrafos anteriores que el juez es quien realiza los actos de investigación y de la prueba, afectándose un principio fundamental llamado imparcialidad.

2.2.3.4.4 Código Procesal Penal de 1991

Es por ello, en el año 1990, se realizaron esfuerzos para poder modificar la legislación, cuyos grandes problemas desde los años 60 siempre fueron la falta de celeridad y la excesiva cantidad de reos en los penales, que se reflejaron en el Proyecto Alternativo de Código de Procedimientos Penales elaborado por un Comité Consultivo del Ministerio de Justicia. El proyecto fue revisado por una Comisión designada por mandato de la ley 25281(1990), la que elaboro un texto, convertido luego en el Código Procesal Penal de 1991 (Decreto Legislativo N° 638 del 25 de abril de 1991). Este Código del año 1991, tubo que entrar en vigencia en mayo de 1992, hecho este que no se concretó como se esperaba por



la interrupción de un régimen democrático en abril de 1992, (Arbulú Martínez, 2014, págs. 25-26).

En el código de 1991 podemos apreciar que tiene tres libros; el cual el primero tiene una parte general de la ley penal, el segundo tiene una parte especial y el tercero tiene una parte donde se establecen las faltas.

2.2.3.4.5 Código Procesal Penal del 2004

Este Nuevo Código Procesal Penal surge a razón de una crisis en el aparato judicial de justicia penal, a través del Decreto Legislativo N° 958 que fue publicado en 29 de julio del 2004, el cual tiene una cualidad acusatoria y garantizadora de derechos y es de una tendencia adversativa. “Este modelo ha tenido como finalidad de marcar la diferencia y de ese modo superar las opciones inquisitivas y mixtas el cual estaba basado, que era la famosa escritura y este culto al famoso expediente” (Rodríguez Hurtado, 2006, pág. 150).

El código en mención empezó a implementarse en el país en el año 2006, en la Corte de Huaura, convirtiéndose de este modo en el primer distrito judicial en aplicar el Decreto Legislativo 957, creemos que hubo una desconfianza por los órganos de justicia del estado a razón de que este nuevo código procesal penal entro en vigencia en el año 2006 y siendo inclusive de forma parcial al aplicarse en un primer momento en el distrito de Huaura, y no en la capital de lima o el callao, de ese modo se inició la aplicación de un Nuevo Código Procesal Penal con una orientación acusatorio adversarial, existiendo cambios no solo para el Poder Judicial, así como en las instituciones administrativas de justicia.



2.2.3.5 Características del Nuevo modelo Procesal Penal

Como características podemos decir que tiene un sistema acusatorio, garantizador y de tendencia adversativa. (Rodríguez, 2009) Citando a JUNG, Heike señala que, primeramente, en este tipo modelos las partes intervinientes son adversarios con un mecanismo o proceso contradictorio con la finalidad de llegar a la verdad; acusatorio, es un conflicto de intereses, a la necesaria existencia de un órgano de persecución del delito, que a la vez pone en marcha a todo el aparato judicial.

2.2.3.6 Clases de Proceso Penal (descripción inicial)

Así mismo, “el proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales”, (Reyna Alfaro, 2015, pág. 58). Seguidamente mencionaremos las modalidades de procedimiento tal como son:

2.2.3.7 El Proceso Penal Común

Este proceso lo encontramos dentro del Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, el cual desarrolla las respectivas fases del proceso común como son la Investigación Preparatoria que lo podemos apreciar (en la sección I, artículo 321-343), la Etapa Intermedia (sección II, artículo 344-355) y el Juzgamiento (sección III, artículos 356-403).



El “Nuevo Código Procesal Penal ofrece un proceso penal único; “el común” constituido por tres etapas: la Investigación Preparatoria; la Etapa Intermedia y, finalmente, la cual consideramos como la etapa estelar del proceso que la etapa de Juzgamiento” (Rodríguez, 2009, pág. 29).

De todas estas etapas ofrecidas por el Nuevo Código Procesal Penal abarcaremos la etapa de investigación preparatoria por estar adherida nuestro tema de investigación que es la investigación preliminar.

2.2.3.8 Los procesos especiales

En el NCPP podemos apreciar que los procesos especiales tienen su propia estructura, su propio procedimiento, estos procesos especiales se diferencian del proceso penal común, el cual tiene sus propias exigencias, que acompañan al denominado proceso penal común. Entre estos procesos especiales tenemos “el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de determinación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas”. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso penal común (Reyna Alfaro, 2015, pág. 59).

a) El proceso inmediato



En nuestra ley, el proceso inmediato tiene de alguna manera su antecesor más directo en la Ley N ° 28122 del 16 de diciembre de 2003, que rige la terminación anticipada de la instrucción por ciertos delitos. Esta ley establece la ejecución de una breve instrucción legal, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Pero resalta la diferencia entre los dos, y es que en el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal, no es necesaria una fase de investigación formal incluso corta, sino que simplemente incluye la medida preliminar de que el fiscal formula su reclamo para ir a la audiencia (Neyra Flores, 2010, págs. 431-432).

Por lo tanto, “la tramitación de un proceso en la vía inmediata se inicia con el requerimiento fiscal ante el Juez de la Investigación Preparatoria.” (Reyna Alfaro, 2015). Como se puede apreciar este proceso inmediato es distinto al proceso común porque este tiene dos supuestos como por ejemplo que el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, al respecto tenemos el Caso Buscalle “donde le imponen una pena privativa de libertad por haberle golpeado a un policía”, la confesión de aquel que ha cometido un delito bajo los términos establecidos en el artículo 160° del CP, ante la existencia de elementos de convicción evidentes, cuando se comete el delito de asistencia familiar, cuando se comete el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

b) El proceso por razón de la función publica

Podemos apreciar que dentro de estas características existen tres sub categorizaciones:

- **El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos:** esta clasificación está referida a todos los altos funcionarios públicos el cual está



establecido en el artículo 425 del CP, así mismo están comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

- **El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos:** en esta modalidad procedimental se necesita la autorización del Congreso de la Republica o Tribunal Constitucional cuando este sea a magistrados del Tribunal Constitucional.
- **El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos:** este tipo modalidad es aplicable para los funcionarios de menor jerarquía como los Vocales, y Fiscales Superiores, los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procuradores Públicos, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Publico, En “estos casos se requiere que el Fiscal de la Nación, previa investigación preliminar, pronuncie una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la investigación preparatoria correspondiente” (Neyra Flores, 2010, pág. 445).

c) **El proceso de seguridad**

El “proceso de seguridad está destinado a aplicarse en los casos en que se ofrece la posibilidad de imponer una medida de seguridad al acusado de conformidad con las normas establecidas a tal efecto en el Código Penal” (Reyna Alfaro, 2015, pág. 59).

Por lo tanto, podemos decir que la medida de seguridad se encuentra regulada bajo dos modalidades como el tratamiento ambulatorio que está establecido por artículo 76° del Código Penal y la internación que es una medida de seguridad que priva de la libertad al imputado conforme a lo



indicado o dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

d) El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

El “proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción corresponde exclusivamente a los particulares directamente afectados mediante el hecho punible, que son aquellos que formularon sus respectivas quejas, directamente o por medio de su representante legal” (Reyna Alfaro, 2015, págs. 112-113).

Por lo tanto, estos delitos se pueden seguir solamente mediante querrela establecido este en el artículo 459° del Código Procesal Penal, donde que el fiscal no interviene, ya que esta solamente está en la voluntad del agraviado.

e) El proceso de terminación anticipada

Consiste en la simplificación del proceso en base al principio del consenso a razón de un acuerdo existente entre el procesado y la fiscalía, respecto de los cargos, la pena y reparación civil, y demás consecuencias accesorias de ser el caso conforme al artículo 468° del NCPP, es que a través de la aceptación de su culpabilidad de los cargos que se le formularon, permitiéndole de este modo al encausado la obtención de la disminución punitiva. Poniéndose de eso modo fin a un proceso en el menor tiempo.

Viene al caso citar el ACUERDO PLENARIO 5-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2019, en que señala que a través de este proceso de terminación anticipada es importante la aceptación de la responsabilidad por el imputado, en relación al objeto o delito que se le atribuye y la posibilidad



de una posible negociación respecto a la pena, la reparación civil, y las consecuencias accesorias. Así fluye de lo dispuesto en el artículo 468° inciso 4 y 5 NCPP. La terminación anticipada se propone y se realiza dentro de la primera etapa denominada etapa de investigación preparatoria, luego de haber formalizado la investigación preparatoria lo puede proponer el fiscal, la misma parte y su defensa también lo puede proponer, el código señala que puede existir un preacuerdo donde el fiscal con el imputado señala un acuerdo que se presenta al juez, donde el juez resuelve si aprueba o no ese acuerdo.

Por lo tanto, el proceso de terminación anticipada viene a ser un consenso donde la parte acusadora y la parte acusada suscriben un acuerdo respecto a la naturaleza del hecho imputado, la calificación jurídica y la reparación civil. Al respecto podemos señalar que la terminación anticipada existió más antes de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, en la Ley 26320, para Tráfico Ilícito de Drogas y en la Ley 28008, para casos de Delitos Aduaneros, con el Nuevo Código Procesal Penal este proceso se aplica para cualquier tipo de hecho delictivo.

f) El proceso por colaboración eficaz

Es un proceso especial que permite a determinadas personas inmersas en delitos graves favorecer con determinados beneficios procesales, “donde sujetos procesados por delitos de terrorismo o contra el patrimonio del estado y la administración pública, prefieren someterse al instituto de la colaboración eficaz para cortar la secuela de un dilatado proceso penal optando por confesar su autoría y someterse a los beneficios



en el sistema de penas que la colaboración conlleva” (Neyra Flores, 2010, pág. 476).

Esta especialidad de procedimiento “se aplica a todas las personas investigadas, procesadas o condenadas que deseen cooperar con el sistema de justicia penal y para este propósito comparecer ante la Corte y expresar su disposición a proporcionar información efectiva” (Reyna Alfaro, 2015, pág. 169).

Por lo tanto, el colaborador eficaz depende de la información que brinde, de la verificación de esta información y del rol que haiga desempeñado dentro de una estructura de carácter criminal, eventualmente él pueda quedar exento de responsabilidad penal o se vea atenuada su responsabilidad dependiendo de la validez de la contundencia y consistencia de la información que proporcione, esta herramienta de colaboración eficaz es importante para el Ministerio Público para el esclarecimiento de la verdad, la colaboración eficaz es un proceso especial regulado en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 472° al 481° del código procesal penal Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, dentro del Artículo 475°, podemos apreciar los requisitos de la eficacia de la información y beneficios prémiales

g) El proceso por faltas

En ese sentido, Las infracciones son violaciones del Código Penal que dañan los activos legales menos intensivos o la agresión contra ellos es mínima, por esta razón su regulación en el derecho penal sustantivo es



diferente del delito. Así advertimos que en “la generalidad de casos no es punible la tentativa (los artículos. 441° y 444°), no existe complicidad, las penas a imponerse son las restrictivas de derechos y multa (aunque la modificación de la ley 29407 de 18 de setiembre incluye a la pena privativa de libertad como sanción en caso de reincidencia dolosa), prescribe la falta en 1 año” (Neyra Flores, 2010, pág. 480).

Las faltas están establecidas en el Código Penal en el artículo 11°, un proceso de falta inicia con la recepción de la denuncia de esté, por el juzgado de paz letrado o por la comisaria, el cual será verificado si es una falta contra el patrimonio o contra la persona.

2.2.4 Régimen de la denuncia

Antes de ir al régimen de la denuncia cabe aclarar que es una denuncia penal al respecto la (Defensoria del Pueblo, 2013., pág. 8) Establece que “es la manifestación que se hace ante el Ministerio Público o la autoridad policial acerca de la realización de ciertos hechos que pueden constituir delito y dar lugar a una acción penal”.

Según Sánchez Velarde citando al profesor español Montero Aroca la “la denuncia procesal penal es considerada aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace ante el órgano jurisdiccional, que sería el Ministerio Publico o la policía”, (Sanchez Velarde, 2009, pág. 61).

La denuncia se puede realizar de dos modos esta puede ser oral o escrita y puede realizarse en sede policial o en el Ministerio Publico ante el fiscal de turno



correspondiente, la denuncia y los actos iniciales de la investigación se encuentra en el Libro Tercero del proceso común siendo más específicos, Obligación de denunciar y el contenido en el artículo 326° y forma de la denuncia en el artículo 328° del NCPP.

2.2.4.1 Rol del Ministerio Público y la Policía

2.2.4.1.1 Rol del Ministerio Publico

2.2.4.1.1.1 Antecedentes históricos.

La génesis del del Ministerio Público se remonta al siglo XIV, en plena Edad Moderna. Teniendo como inicio en Francia con los denominados «Procureurs du roi» (procuradores del rey), que tenía como función la defensa del príncipe y de los intereses del Estado; luego, en el siglo XVI, con los «advocats du roi» (abogados del rey). (...) el Ministerio Público surge en razón de una idea muy precisa: que era la defensa en juicio de los intereses económicos del físico. (...), en su origen, pues, el Ministerio Público defiende los intereses del rey y, con el pasar de los años, su área de actuación se amplía al ámbito público. No interviniendo únicamente en los asuntos de la nobleza, sino que también en la persecución de infracciones que atentaban contra los miembros de la comunidad (Yataco Rosas, 2012).

El Ministerio Público en el Perú surge a través del reglamento provisional de don José de San Martín en el año 1821 hasta la Constitución de 1933, el Ministerio Público ha formado parte del Poder Judicial. En Ministerio Publico, denominación con la que actualmente la conocemos surgió con el nombre de



Ministerio Fiscal, en la primera ley orgánica del Poder Judicial (ley 1510, del 28 de julio de 1912). Es así que con el Decreto Legislativo 14605 del 25 de julio de 1963 se le conoce con la denominación de Ministerio Público y que hasta la fecha es denominada de la misma forma.

2.2.4.1.1.2 Funciones y atribuciones del fiscal.

El fiscal por un mandato de la constitución política 159° establece siete incisos que señala la funciones del Ministerio Público, el fiscal es la única persona quien dirige la investigación de un delito, dicha investigación la realiza con la debida objetividad, siendo más breves el fiscal selecciona, recolecta los medios probatorios que puedan incriminar al responsable del delito para así poder acusar o sobreceder la causa, “este Ministerio Público se rige bajo los principios, de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 92).

Por lo tanto, debe comprenderse el artículo 330°, inciso 1, del CPP, en el que se dispone que: «El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria». Así mismo, el inciso 3 de la misma disposición señala que una vez el fiscal tenga conocimiento de un hecho delictivo puede apersonarse de forma inmediata al lugar de los hechos, también es de recalcar que toda la intervención del ministerio público se encuentra regulada por los artículos 329° al 333° del CPP. Su principal función es ejercer la acción legal, defender la legalidad, los intereses públicos y la protección a las victima y testigo, es imparcial.



2.2.4.1.2 Rol de la policía:

Al respecto, la policía constituye una institución responsable de proteger la seguridad de los ciudadanos y, sobre todo, un colaborador en la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del ministerio público para la investigación de crímenes y actos ilícitos, ya que recopila la evidencia obtenida, además de seguir las órdenes de autoridades judiciales en el proceso legal (Neyra Flores, 2010, pág. 223).

El rol de la policía aparece descrito en el artículo 166 en la constitución política de 1993 de la siguiente forma:

“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”

En razón a lo mencionado cabe destacar que las atribuciones de la policía nacional están reconocidas en el artículo 68° de NCPP.

2.2.4.2 Diligencias propias de la investigación preliminar

Ahora bien, sostiene que el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía o llevar a cabo los pasos preliminares de investigación por su cuenta para determinar si formalizará la investigación preparatoria. Esta



es la finalidad genérica de las diligencias preliminares (art. 330.1), y el objetivo principal de la fase preparatoria (Arbulú Martínez, 2014, pág. 102).

En ese sentido, el fiscal es director de la investigación por tener facultades conferidas por el vigente Código Procesal Penal emitido por el Decreto Legislativo N° 957.

a. Declaraciones policiales

Por lo tanto, “en la investigación policial tenemos dos elementos que son trascendentes: a) la inmediatez en la recepción de la declaración y d) la verificación o comprobación de lo declarado por el imputado, agraviado o testigo. Se trata de declaraciones formales, puntuales y con suscripción del acta de los participantes” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 101),.

En el proceso penal se toma la declaración en primer lugar del agraviado, testigos y en caso del imputado o la persona que realizó el hecho delictivo estas declaraciones pueden ser en sede policial, así como en sede judicial. Cabe mencionar un tema importante que esta toma de declaraciones debe ser con la presencia del fiscal a razón de la sentencia de Nulidad emitida por la sala penal transitoria recaído en el Expediente N° 1866-2017, Sullana de fecha 15 de noviembre de 2018.

b. Pericias

La pericia según Arbulu Martínez citando a Claria Olmedo señala que “la pericia es una habilidad, sabiduría y experiencia, para que en un determinado proceso dictamine como prueba y que este debe ser imparcial,



aun cuando su nombramiento provenga de propuesta de parte” (Arbulú Martínez, 2014, pág. 327).

Por lo tanto, la tarea más destacable en la exploración de un delito es el relativo a la ejecución de diligencias periciales que son propias de los científicos o especialistas de la Policía Nacional y del Ministerio Público. Se va hacer uso de la presente actividad pericial dependiendo de los delitos o hechos que se investiguen como son: en el homicidio, lesiones, agresión sexual, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, falsificación de documentos, peculado, colusión, etc.; las pericias más comunes son: pericia médico legal, pericia de alcoholemia o dosaje etílico, pericia toxicología, pericia de absorción atómica, pericia de forense o física, pericia grafotécnica (Sanchez Velarde, 2009, pág. 102).

Conforme se ha mencionado líneas atrás, la pericia es la habilidad, sabiduría y experiencia y quien cuenta con todo lo mencionado recibe el calificativo de perito siendo este un especialista en un determinado tema.

c. Actas policiales

Por lo tanto, “el acta debe registrar objetivamente la diligencia que contiene; no se deben incorporar elementos subjetivos, ya que el acto debe reflejar fielmente lo que sucede durante el desarrollo de la diligencia. Entre estos documentos tenemos: el acta de incautación, acta de hallazgo, acta de registro domiciliario y el acta de constatación” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 104).

El acta policial es documento escrito donde se detalla un procedimiento, un hecho o algún tipo de acontecimiento vinculado a un posible acto punible, el



cual debe presentar requisitos que están contenidos en el contexto del artículo 120° del código procesal “requisitos generales de las actas”. El incumplimiento de este artículo causa un vicio en el proceso.

2.2.4.3 El informe policial:

El “atestado policial que antes hacía la policía donde concluía que existía la comisión del delito y presunto responsable, parte, en el que concluía que no existía delito o si lo había no existía presunto responsable, actualmente se sustituyen por el informe policial que es elevado al fiscal” (art. 332.1) (Arbulú Martínez, 2014, pág. 105).

En ese sentido, “las medidas urgentes que la policía puede tomar en esta etapa preliminar se encuentran las que se refieren a las manifestaciones del denunciante, los acusados, los testigos, así como las relacionadas con la identificación personal, las diligencias referidas a las pericias y las referidas a las actas” (Neyra Flores, 2010, pág. 292).

Este informe policial deberá contener lo establecido en el artículo 332.2 los cuales son:

- ✚ Los antecedentes que motivaron su intervención: que viene a ser el como si este se inició de oficio, por denuncia de parte o por disposición del fiscal.
- ✚ La relación de las diligencias efectuadas: si en este hecho se realizaron pericias, quienes fueron los intervinientes y las respectivas actas que se levantaron en el momento.



- ✚ El análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades: que será de utilidad para que el fiscal pueda calificar jurídicamente el hecho.

2.2.4.4 Intervención judicial y medidas coercitivas personales

Por lo tanto, “el Fiscal puede considerar necesario asegurar la presencia de los imputados en su investigación, por lo que la Ley le permite solicitar al Fiscal ante el Juez la adopción de medidas coercitivas para el aseguramiento de los objetivos”. (Sanchez Velarde, 2009).

En ese entender la norma legal señala cuales son las medidas coercitivas personales que puede solicitar al juez de investigación preparatoria los cuales son;

- ✚ Impedimento de salida del país del imputado
- ✚ La comparecencia del imputado con detención domiciliaria
- ✚ Detención preventiva del imputado
- ✚ La inmovilización de algún bien
- ✚ El allanamiento

2.2.4.5 Intervención de la defensa

La persona imputada para su defensa tiene una serie de garantías. Donde que su abogado tiene derecho a:

- ✚ Apersonarse en la investigación
- ✚ Intervenir en las diligencias de interrogatorio
- ✚ Conocer de las diligencias que se realicen.



- ✚ Tener copia de la documentación relativa a las diligencias preliminares,
- ✚ Pedir la realización de diligencias que favorezcan a su defendido y ofrecer los elementos probatorios de descargo.

2.2.4.6 El Plazo de la Investigación Preliminar

Con la implementación del Código Procesal Penal del 2004, a través del Decreto Legislativo N° 957, que dio lugar a tres etapas del proceso común como son: la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la de Juzgamiento, estando dentro de esta Investigación Preparatoria la Investigación Preliminar que tiene como finalidad instantánea la de realizar los actos urgentes e inaplazables premeditados a saber si tuvieron lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, de esa forma garantizar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las partes involucradas en su comisión, así como a los agraviados y, dentro de los parámetros de la Ley, asegurarlas oportunamente. Sobre el tema “actos urgentes, igualmente tienen un destino, que es el de determinar si los hechos materia del futuro proceso penal se dieron en la realidad y no son una invención fabulesca del denunciante; además, una vez comprobados (o por lo menos habiéndose logrado conseguir indicios razonables de su realización), deberá determinar si estos hechos denunciados constituyen delito” (Vásquez Rodríguez, 2014, pág. 276).

El plazo de las diligencias preliminares es de 60 días, salvo que se genere la detención de un individuo, como por ejemplo en flagrancia, pues allí si los plazos se subordinan a los plazos máximos de detención del individuo, salvo que se le deje en libertad, en el caso de los delitos de flagrancia se dio una modificación de nuestra Constitución Política en el artículo 2 numeral 24, donde se amplía este



plazo 48 horas. “En otros delitos como terrorismo, tráfico de drogas, espionaje, el plazo máximo es de 15 días” (Arbulú Martínez, 2014, pág. 103).

2.2.4.7 La Evolución Legislativa y Jurisprudencial de los Plazos de la Etapa De Diligencias Preliminares

El plazo de las Diligencias Preliminares podríamos decir que a sufrido una gran metamorfosis con el transcurso del tiempo a razón de que en sus principios estas diligencias preliminares solo contaba con 20 días, pero con una posibilidad abierta que el fiscal pueda modificar su plazo, pero es a razón de que la ley 30076 que este plazo vario a 60 días, manteniéndose la posibilidad a una prórroga a discreción del fiscal, teniendo así una duración indefinida el plazo de las diligencias preliminares, es así que a través de la Casación 02-2008, la Libertad de fecha 03 de junio de 2008 que:

ESTABLECIO: “de conformidad con lo previsto en el inciso 04 del artículo 427 del Código Procesal Penal, como doctrina jurisprudencial, que los plazos para las diligencias preliminares, de 20 días y que se concede al Fiscal para fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación son diferentes y no se hallan comprendidos, en los 120 días más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha; conforme a los argumentos que se señalan en la parte considerativa de la presente resolución”.

La Casación N° 144-2012, Ancash de fecha 11 de julio de 2013 señala en el DÉCIMO: “Que, así las cosas, y teniendo en cuenta las pautas instauradas en la jurisprudencia nacional, especialmente a través de la Casación número 02–



2008, que prescribe, que *la fase de diligencias preliminares no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal, esto es, de ocho meses; (...), “tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses” (...), Razón por la cual se ESTABLECIÓ: que: «tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses».*

Como se ha podido apreciar Casación 02-2008, la Libertad determino el plazo de 180 días para los casos simples y la Casación N° 144-2012, Ancash determino el plazo 8 meses para los casos complejos, mas no los para los casos de crimen organizado, es así que en el caso Keiko Fujimori estos plazos superaron a las anteriores casaciones desarrolladas como se puede apreciar en la Casación 599-2018, Lima de fecha 11 de octubre de 2018, el cual señala un plazo de 36 meses de las diligencias preliminares.

2.2.4.8 Las posibilidades de decisión del Fiscal Investigador

Al término de la Investigación Preliminar, “corresponde al fiscal la calificación jurídico penal de los hechos investigados y dependiendo de la situación propia del caso y de los elementos probatorios obtenidos podrá” (Sanchez Velarde, 2009, pág. 110):

- ✚ Formalizar la investigación preparatoria mediante una disposición.
- ✚ Sino existe elementos de juicio sobre la existencia del delito, o ha prescrito la acción penal o no se ha individualizado al imputado, dispondrá el archivo de la investigación o denuncia.



- ✚ Si el hecho fuere delictuoso y la acción no hubiere prescrito, pero se desconoce al imputado, se dispondrá que la policía intervenga para lograr la identificación del imputado; lo que en esencia significa un archivo provisional de lo actuado.
- ✚ Si en la denuncia se ha omitido una condición de procedibilidad que depende del denunciante, también se dispondrá de la reserva provisional de la investigación, debiéndose notificar al denunciante a fin de que subsane la omisión. En otros casos donde se requiera de presupuestos de procedibilidad, la subsanación de los mismos estará a cargo del mismo Fiscal.
- ✚ Antes de proceder conforme al apartado a) se puede aplicar el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio (sobre este punto volveremos en adelante), si el supuesto de hecho así lo amerita (art. 2° CPP). También se podrá pasar directamente al proceso inmediato a pedido del Fiscal.

2.2.4.9 Definiciones de términos

Debido proceso

Es el juicio adecuado, en este contexto, es el principio que garantiza que cada persona tenga ciertas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea justo y equitativo. <https://definicion.de/debido-proceso/>

Investigación reactiva

Cada vez que se presenta una denuncia, de cualquier manera, se pone en conocimiento de una autoridad, un hecho que se considera criminal, se activa todo el aparato de aplicación de la ley. (Quispe Farfán, 2012, págs. 78-80).



Investigación Preliminar

Sub-etapa pre procesal, no judicial que precede a la investigación preparatoria, que puede llevarnos a la Fiscalía (fiscal penal), para formalizar la denuncia o archivarla, cuando corresponda. (Jiménez Herrera, 2010, pág. 78).

Investigación proactiva

Esta es una investigación que construye una sospecha frente a alguna evidencia Aquí, se valora la evidencia indirecta o indexada, ya que todas las capacidades operativas se ponen en uso, estrategias, métodos y capacidades o inteligencia contra el delito para perseguir y / o evitarlo. (Quispe Farfán, 2012, pág. 78).

Diligencias Preliminares

Se refiere a los actos de investigación urgentes destinados a determinar si los hechos que se han revelado y su criminalidad han tenido lugar, este paso es crucial ya que buscará asegurar y proteger los elementos materiales de la presunta comisión del delito e identificar los acusados o sospechosos. (Pacheco, 2018, párr. 13)

Plazo razonable

El período de tiempo razonable se refiere a la duración del juicio en general o a una fase del juicio, que se ha introducido en algunas leyes como un derecho fundamental del acusado a comparecer ante la justicia con plazos razonables. <https://www.monografias.com/trabajos91/vulneracion-derecho-plazo-razonable/vulneracion-derecho-plazo-razonable.shtml>

Proceso penal



El procedimiento penal es un procedimiento judicial que lleva a cabo un organismo público para aplicar una ley penal en un caso específico. Las acciones desarrolladas en el marco de este proceso están orientadas a la investigación, identificación y posible sanción del comportamiento incriminado, por el Código Penal.

Vulneración

Transgresión, quebrantamiento, violación de una ley o precepto. Acción de dañar o perjudicar.

2.3 Formulación de Hipótesis

2.3.1 Hipótesis general

La vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del Proceso Penal en el distrito de Santa Ana, de La Convención, Cusco, 2019 se produce de manera frecuente.

2.3.2 Hipótesis específicas

- a. Los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, probablemente son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los procesados y operadores de justicia.
- b. Las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el Plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera poco frecuente.



- c. - La inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera frecuente.
- d. La carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa.
- e. - La logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa.

2.4 Categorías y subcategorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Debido proceso	Concepto	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Naturaleza Jurídica	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Contenido	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Legislación	-Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Jurisprudencia	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Derecho comparado	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos



	Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2019.	Análisis documental de carpetas fiscales Entrevistas a operadores del derecho y procesados.	-Formato de análisis documental -Formato de entrevistas
Plazo Razonable	Concepto	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Naturaleza Jurídica	-Análisis de textos - Entrevistas	-Formato de análisis de textos -Formato de entrevistas
	Características	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Legislación	Análisis e textos	-Formato de análisis de textos
	Jurisprudencia	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Derecho comparado	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2019.	Análisis documental de carpetas fiscales Entrevistas a operadores del derecho y procesados.	-Formato de análisis documental -Formato de entrevistas
Investigación Preliminar del Proceso Penal	Concepto	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Naturaleza Jurídica	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos



	Características	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Legislación	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Jurisprudencia	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Derecho comparado	Análisis de textos	-Formato de análisis de textos
	Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, 2019.	Análisis documental de carpetas fiscales Entrevistas a operadores del derecho y procesados.	-Formato de análisis documental -Formato de entrevistas

Elaboración propia



CAPÍTULO III: MÉTODOLOGIA Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Diseño:

El diseño metodológico del estudio se enuncia a continuación tomando como referencia la Guía para la elaboración de tesis en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Fernández, M., Urteaga P., y Verona, A., 2015, p.18-19).

3.1.1 Tipo:

La investigación es de tipo descriptiva - explicativa, porque no solo describirá el problema o fenómeno observado sino que explicará cuáles serían los factores o indicadores para que vulneran el plazo previsto para la etapa de investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, durante los años 2019.

3.1.2 Nivel:

Enfoque: La investigación será cualitativa documental y de campo, debido a que utilizará datos sin medición numérica, se concentrará en una situación o fenómeno jurídico en particular referido al análisis de la manera cómo se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019 y estrategias para la sistematización de la información. (Fernández, M., Urteaga, P. y Verona, R. A. Guía de investigación en Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p.18-19).



Será de campo pues se analizarán carpetas fiscales de procesos penales comunes y se entrevistará a operadores del derecho, y justiciables el análisis de los datos obtenidos se realizará de acuerdo al enfoque mencionado.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

Carpetas fiscales de procesos penales comunes en etapa de investigación preliminar tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Quillabamba, durante el año 2019.

Operadores del Derecho, Jueces Penales, Fiscales, abogados penalistas y procesados.

3.2.2 Muestra

La muestra se obtendrá a través del muestreo no probabilístico a elección del investigador.

3.3 Diseño muestral

Dado el tipo de muestreo no resulta necesario el diseño muestral.

3.3.1 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Como técnicas de recolección de datos, se utilizarán:



- Análisis de textos

El análisis de textos especializados, artículos científicos, investigaciones y material académico físico y virtual, con el fin de profundizar el estudio y cumplir los objetivos de investigación.

-Análisis documental de carpetas fiscales objeto de muestra

-Entrevistas:

A Jueces Penales, Fiscales, abogados penales y procesados.

Como instrumentos de recolección de datos utilizaremos:

- Formato de análisis de textos
- Formato de análisis documental para las carpetas
- Formato para las entrevistas

Descripción de los instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos contendrán además de los datos básicos de identificación, los conceptos en análisis de acuerdo a las categorías y subcategorías y las observaciones correspondientes.

Técnicas para el procesamiento de la información

El procedimiento de recolección de datos se realizará en dos etapas obtención y selección de datos y análisis de datos.

Los datos fácticos que se obtendrán de las carpetas fiscales, así como de las entrevistas e información teórica obtenida del análisis documental de las categorías de estudio, nos permitirán cumplir los objetivos de investigación validando las hipótesis.

Dada la metodología jurídica empleada no se utilizarán procedimientos estadísticos.





CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANALISIS

4.1 Resultados

Este trabajo de investigación es de enfoque cualitativo documental, por lo tanto, las técnicas e instrumentos de recolección de datos constituyen base fundamental para lograr los objetivos trazados y en ese orden de ideas corroborar la hipótesis mencionada. Por tal motivo analizaremos las Carpetas Fiscales N° 99-2018, 246-2018, 1033-2019, 1813-2019 y 2114-2019 en la cuales podremos apreciar si se vulnero el plazo razonable o no en la investigación preliminar de dichas Carpetas Fiscales.

1. Como primer caso tenemos la Carpeta Fiscal N° 99-2018, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios La Convención, a cargo del Fiscal Manuel Percy Chihuantito Aragón por el delito de Colusión, teniéndose como Imputados a Juvenal Soto Valenzuela, José Wilbert Alagón Yabar y Buenaventura Guillen Caviedes y como Agraviado la Municipalidad Distrital de Echarati, en dicha Carpeta Fiscal podemos apreciar el estado en el que se encuentra el proceso, donde que en fecha 28 de Agosto del año 2018, mediante Disposición Nro. 01 se apertura investigación preliminar por 60 días; se han producido ampliaciones, empero la investigación se encuentra en ese estado hasta la fecha, no habiéndose emitido disposición, sea de formalización o continuación de investigación preparatoria o archivamiento de la investigación preliminar.
2. En el segundo Caso tenemos la Carpeta Fiscal 246-2018, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios La Convención, a cargo del Fiscal Manuel Percy Chihuantito Aragón, en el delito Colusión Agravada y Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, teniendo como



Imputados a la señora Fedia Castro Melgarejo y otros y como agraviada al Estado Peruano y Municipalidad Provincial de La Convención, actualmente podemos apreciar que, en fecha 20 de enero del 2019 se ha emitido la Disposición Nro. 01 de apertura de investigación preliminar por el plazo de 120 días; dicho plazo se ha vencido a la fecha y no existe aún pronunciamiento sobre alguna ampliación o pronunciamiento de fondo.

3. El tercer caso comprende a la Carpeta Fiscal N° 1033-2019, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, a cargo del Fiscal Américo Quispe Medina, en el delito, Contra el Patrimonio en su modalidad de Daños, como Imputada se encuentra Hedy Cuba de Pelinco y como Agraviado Fernando Huayotuma Yucra., actualmente el estado del proceso se encuentra de la siguiente manera: En fecha 11 de Julio del 2019, mediante Disposición Nro. 01, se apertura investigación preliminar por el plazo de 60 días; dicho plazo se ha vencido a la fecha y no existe aún pronunciamiento sobre alguna ampliación o pronunciamiento de fondo.
4. La cuarta Carpeta Fiscal N° 1813-2019, de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, proceso que está a cargo del Fiscal Wilmar Huachua Gamarra, en el Delito Violación Sexual en donde se aprecia como imputado a Raúl Quispe Mercado y agraviada a la Mujer de iniciales N.B.G.F., verificándose el estado del proceso a la fecha se puede observar que en fecha 04 de Septiembre del año 2019, mediante Disposición Nro. 01, se apertura investigación preliminar por el plazo de 60 días; dicho plazo se ha vencido a la fecha y no existe aún pronunciamiento sobre alguna ampliación o pronunciamiento de fondo.



5. Quinta Carpeta Fiscal N° 2114-2019, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Convención, a cargo del Fiscal Oscar Benavides Luna, en el delito de Actos Contra el Pudor de menor teniéndose como imputado a Wilber Huamán Miranda, y agraviada a la menor de iniciales K.F.H.A., actualmente el estado del proceso es que: En fecha 26 de Diciembre del año 2019, mediante Disposición Nro. 01 se apertura investigación preliminar por 60 días; dicho plazo se ha vencido a la fecha y no existe aún pronunciamiento sobre alguna ampliación o pronunciamiento de fondo.



Formato de la encuesta realizada:

ENCUESTA

proyecto de investigación sobre el “DEBIDO PROCESO, PLAZO RAZONABLE Y SU VULNERACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANA”.

Le invito a contestar con sinceridad la presente encuesta, ya que es anónima y solo será utilizada para fines académicos, gracias.

- 1) ¿Ud. de qué manera considera que se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar?
- 2) ¿Ud. considera que los factores que afectan al plazo razonable de la investigación preliminar son:
 - a. logístico
 - b. operativos
 - c. organizativos
 - d. logísticos, operativos y organizativos.
 - e. ninguna
- 3) ¿Ud. considera que las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar?
 - a. si
 - b. no
- 4) ¿Ud. de qué manera considera que la falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar?
- 5) ¿Ud. considera que la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar?
 - a) si
 - b) no
- 6) ¿Ud. de qué manera considera que la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar?



4.2 Discusión de Resultados

En este capítulo sustentaremos las hipostasis y así poder demostrar el cumplimiento de los objetivos.

Primera hipótesis general

Con relación a la hipótesis general: “La vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019 se produce de manera frecuente”

(Mandamiento Perez, pág. 121), se puede apreciar de las entrevistas realizadas por el Tesista de un total de 30 acusados entre jueces, fiscales y abogados en el distrito judicial de Huaura, el 3% declaró que su aplicación correcta es a menudo; El 20% rara vez se usa correctamente, el 77% dijo que no se aplica correctamente. Se entiende que uno de los factores que no se implementa es la aplicación del derecho al concepto de control de plazo, es la propia creencia en los involucrados en el proceso penal y los diversos criterios que tienen para la aplicación del término control, que de hecho se ha aplicado incorrectamente. Por otro lado, el 67% cree que la aplicación del control de plazo en el distrito judicial de Huaura se respeta suficientemente, circunstancias que no están claras en la implementación de dicho derecho. Del mismo modo, el 43% siente que es necesario regular nuevas medidas para un procedimiento de control adecuado.

A partir de los hallazgos encontramos en a las Carpetas Fiscales citadas en el párrafo anterior podemos mencionar que existe la vulneración al debido proceso, en lo relacionado al plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso



penal, como se puede apreciar en las Carpetas Fiscales mencionadas en el primer párrafo de los resultados.

Desde, la encuesta realizada, a los operadores de justicia podemos señalar que la mayoría coincide con que la violación a los plazos se da cuando las autoridades públicas y los investigados no cumplen con los actos y/o procedimientos dados en las leyes, o respetando los plazos y vulnerando las garantías de los usuarios y dilatando los procesos.

De ese modo concluimos que, *“La vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019 se produce de manera frecuente”* de esta manera cumplimos con la hipótesis general formulado.

Hipótesis específica 1

Con relación a la primera hipótesis específica “Los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, probablemente son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los procesados y operadores de justicia”.

(De La Cruz Sánchez, 2019) señala Hay una variedad de factores que influyen en el período razonable de la investigación preliminar, entre otros factores logísticos, operativos y organizativos, por lo que vale la pena eliminarlos o reducirlos. En este caso se da cumplimiento al objetivo propuesto.



Conforme a las encuestas realizadas a los operadores de justicia podemos señalar que un 50% señala que el factor que más afecta es el factor logístico y el otro 50% que son de factor logístico, operativos y organizativos.

De ese modo concluimos que “Los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, probablemente son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los procesados y operadores de justicia” de esta manera cumplimos con la primera hipótesis específica formulado.

Hipótesis específica 2

Con relación a la segunda hipótesis específica, “Las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera poco frecuente”

(De La Cruz Sánchez, 2019), Este es otro factor que socava el período de tiempo razonable, de modo que, si se determina que el incumplimiento del período de tiempo razonable no es un factor atribuible a los operadores de justicia, el acusado no puede invocar este principio para decir que se viola el derecho a un tiempo razonable.

En razón a que las dilaciones indebidas por parte de los procesados violan el plazo razonable un 80% señala que este factor viene a razón de que los investigados no acuden a los llamados que hace el fiscal para que brinden sus declaraciones.



De ese modo concluimos que, “Las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera poco frecuente” de esta manera cumplimos con la segunda hipótesis específica formulado.

Hipótesis específica 3

Con relación a la tercera hipótesis específica, “La inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera frecuente”.

(De La Cruz Sánchez, 2019), Así como los acusados violan el tiempo razonable, en la etapa preliminar, puede haber factores que establezcan que es el representante del Ministerio Público, quien no respeta el tiempo razonable, incluidos los pasos ordenados en las disposiciones relacionadas con la Investigación Preliminar, en muchos casos se violan, el derecho a un tiempo razonable.

En cuestión a esta hipótesis y en margen a las encuestas realizadas podemos señalar que la mayoría de los encuestados coincide en que sería un error atribuir sólo a los operadores de justicia responsabilidad en la vulneración del plazo razonable, ha que la misma es resultado del sistema procesal penal imperfecto aplicado en nuestro país, agregando este la excesiva carga procesal y los aspectos logísticos, operativos y organizacionales.



De este modo concluimos que, “La inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera frecuente”. De esta manera cumplimos con la tercera hipótesis específica.

Hipótesis específica 4

Con relación a la cuarta hipótesis específica, “La carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa”.

(De La Cruz Sánchez, 2019), señala que Los factores que debemos tener en cuenta que no se están cumpliendo, son la alta carga procesal, la falta de presentación de documentos, la falta de personal, los retrasos del personal que trabaja en el poder judicial y los fiscales, lo que lleva a que el plazo no se cumpla en el ministerio público.

Respeto a este tema podemos señalar en margen a las respuestas dadas por los entrevistados que en su totalidad mencionan que efectivamente la carga procesal excesiva contribuye a que se vulnere este plazo razonable.

De este modo concluimos que, “La carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco,



2019, de manera directa”. De esta manera cumplimos con la cuarta hipótesis específica.

Hipótesis específica 5

Con relación a la quinta hipótesis específica, “La logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa.”.

Cabe mencionar que los entrevistados mencionan que en muchas fiscalías no se cuenta con el personal completo, o no hayan muchos fiscales para la carga procesal en algunos distritos, haciendo que demore el trámite para cada caso, además algunos distritos fiscales no cuentan con muchas áreas cercanas, sea Udavit, cámara Gesell, o departamentos como la Oficri, Divincri, que apoyen en algunos casos urgentes o el apoyo de peritos especializados, los cuales demoran los tramites en ciertas investigaciones, que hacen que se dilaten los procesos y se amplíen los mismos a espera de resultados o pericias que se mandan a Cusco, Lima o Arequipa, como las pruebas de ADN, o pericias psiquiátricas. Lo que demora los casos. Siendo así que un servidor de la administración de justicia, al no contar con los factores mencionados, definitivamente no podrá cumplir con los plazos que manda la norma.



CONCLUSIONES

Primera: La manera en la que se produce la vulneración al debido proceso en el plazo razonable, es en que cuando las autoridades públicas y los investigados no cumplen con los actos y/o procedimientos dados en las leyes, no respetando los plazos y vulnerando las garantías de los usuarios y dilatando los procesos.

Segunda: Los factores que determinan la vulneración al plazo en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los procesados y operadores de justicia. Tal como se puede observar en las encuestas realizadas.

Tercera: Las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación, a razón de que los investigados no acuden a los llamados que hace el fiscal para que brinden sus declaraciones entre otras. por tal motivo es que la corte interamericana estableció cuatro elementos que debe cumplir el plazo razonable, siendo este tipo de dilaciones reconocidas dentro de los elementos por tal motivo se piensa que si se vulneraría el plazo razonable.

Cuarta: La inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de justicia vulnera el plazo razonable, sería un error atribuir sólo a los operadores de justicia responsabilidad en la vulneración del plazo razonable, a que la misma es resultado del sistema procesal penal imperfecto



aplicado en nuestro país, agregando este la excesiva carga procesal y los aspectos logísticos, operativos y organizacionales.

Quinta: la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración del plazo razonable en razón de que los procesos no son impulsados en su debido tiempo razonable por la excesiva carga procesal, falta de recursos para el diligenciamiento, falta de personal, motivos estos que hace que los procesos se estanquen.

Sexta: La logística, operatividad y organización del Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al plazo razonable por motivos de que un servidor de la administración de justicia, al no contar con los factores mencionados, definitivamente no podrá cumplir con los plazos que manda la norma, permitiendo que los procesos se mantengan en investigación preliminar de manera irracional.



RECOMENDACIONES

Primera: El estado debería brindar capacitaciones a los fiscales para no incidir en la vulneración a los plazos.

Segunda: La evaluación constante de las capacidades y dificultades de los fiscales en el manejo de la carga fiscal.

Tercera: Los fiscales deben tratar de respetar los plazos que establecen en sus disposiciones iniciales.

Cuarta: Respecto a las notificaciones, las mismas que según la norma estando en la etapa preliminar, deben realizarse al domicilio real de las partes, y tomando en cuenta la realidad de nuestra provincia, estos domicilios son muchas veces imprecisos, incluso si se cuenta con un número de teléfono, por lo que, considero que es necesario sistematizar las notificaciones, siendo que ello contribuiría a que la investigación no sea interrumpida y se deje a los agraviados a la espera de una notificación que no retorna.

Quinta: Que se cuente con el personal Fiscal y administrativo para cada distrito Fiscal, teniendo en cuenta la carga procesal existente, se trate de implementar acciones coordinadas con la policía, divincri, oficri, el poder judicial, y otras entidades con las que trabaja el Ministerio Público para mejorar algunos trámites administrativos, o el envío de estos, tratándose de Fiscalías ubicadas en provincias alejadas.



Sexta: Se debería colocar en puestos claves a personas que sepan del tema y promuevan el cambio a mejor de una correcta administración de justicia; puestos como: Coordinadores de Recursos Humanos, coordinadores de Logística, entre otros.

Séptima: Asignación de mayor presupuesto a los operadores de justicia, fundamentalmente al Ministerio Público y Policía Nacional.



BIBLIOGRAFÍA

Arbulú Martínez, V. J. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*.

Breña-Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Edicion Debido Proceso.

Castañeda Otsu, .. S. (enero de 2007). *El Plazo Razonable de la Investigación Preliminar y del Proceso Penal.- Su Control a Través del Hábeas Corpus*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Castillo Cordova, L. (2008). *Derechos Constitucionales y Procesos Constitucionales*. Lima: Editorial Juridica Grijley.

Código Procesal Penal, .. (s.f.). 2004. Lima-Peru: Jurista Editores.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, .. (2011). *Declaración Universal Version Comentada*. Guatemala: Gobierno de la Republica Guatemala.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Genie Lacayo (Corte Interamericana 29 de enero de 1997).

Crispin Jurado, Y. (2018). *Causas de Vulneracion del Plazo Razonable en la Investigación Preliminar de Delitos Comunes No Complejos en el Distrito Fiscal de Junin, Universidad Continental*. Huancayo.



Devis Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Argentina: Editorial Universidad. Buenos Aires.

Esparza Leibar, i. (1995). *El principio del proceso debido* . Barcelona: Editorial J. M. Bosch.

Gabriel Torres, S. (1993). *Nulidades en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

García Pino, G. &. (2013). EL Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales vol.11 N°.2 Santiago*.

Guadalupe Barrena, .. (2012). *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos (fasciculo 3)*. Mexico: GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V.

Jimenez Herrera, J. C. (2010). *la Investigacion Preliminar en el NuevoCodigo Procesal Penal- 2004*. Lima-Perú: Jurista Editores.

Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia Volumen 1*. Lima: Academia de la Magistratura.

Linares, J. F. (1989). *Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantia innominada en la constitucion de Argentina*. Argentina: Editorial Astrea .

Mandamiento Perez, A. Y. (s.f.). *Constatacion Empirica del Incumplimiento Normativo en Materia de Plazos en Diligencias Preliminares: Distrito Fiscal Huaura- Propuestas de Solucion, Para Optar el Titulo de Abogado, Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion*. Huacho-Lima.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigacion Oral*. Lima: IDEMSA.



Nino Carlos, S. (2002). *Fundamentos de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo.

Pastor, D. R. (2002). *El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho*. Buenos Aires: AD-HOC.

Quiroga Leon, A. (1989). *Las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia*. Lima-Peru: Fundación Friedrich Naumann.

Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacifico.

Rodriguez Hurtado, M. (2006). *La Constitucionalizacion del Proceso Penal: Principios y Modelos del Codigo Porcesal Penal. Academia de la Magistratura. Programa de capacitacion para el ascenso. Curso de formacion especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Modulo 1*. Lima: Academia de la Magistratura.

Rodríguez, U. G. (2009). *manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima-Perú: Editorial y Grafica EBRA.

San Martin Castro, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: Grijley.

San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. Segunda edición. Volumen I*. Lima-Peru: Editorial Grijley.

Vásquez Rodríguez, M. Á. (2014). *Las Diligencias Preliminares En El Nuevo Código Procesal Penal y su Duración. Análisis de la Casación N° 02-2008, La Libertad»*. En *Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 40*. Lima-Peru: Gaceta Juridica.



REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Álvarez del Cuvillo, A. (s.f.). *Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 4 Proceso y Procedimiento*. Obtenido de

<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32#:~:text=En%20el%20marco%20de%20la,poder%20judicial%20aplicando%20el%20Derecho.>

Angulo Torrez, V. C. (2010). “*El Derecho a ser Juzgado en un Plazo razonable en el Proceso Penal*”, Universidad Austral de Chile Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales escuela De Derecho. Obtenido de <https://studylib.es/doc/7556815/el-derecho-a-ser-juzgado-en-un-plazo-razonable-en-el-proc>

Campos Barranzuela, E. (18 de Diciembre de 2018). *Debido Proceso en la Justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/#:~:text=El%20debido%20proceso%2C%20seg%C3%BAAn%20coincid en,derecho%20punitivo%20debe%20respetar%20los>

Cubides Cárdenas, J. C. (s.f.). *El Plazo Razonable a la Luz de los Estándares de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH_Cap01.pdf



De La Rosa Rodriguez, ., P. (julio de 2010). *El Debido Proceso, sus Origenes y su Reconocimiento en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Mexico*. Obtenido de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Declaracion Universal de los Derechos Humanos, .. (10 de Diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DECLARACION-UNIVERSAL-DE-DERECHOS-HUMANOS.pdf>

Defensoria del Pueblo, .. (Lima de abril de 2013.). *Guia Practica Para la Denuncia Ciudadana Contra Actos de Corrupcion y otras Faltas Contra la Etica Publica*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA854BDD5D12796605257B6D007090CC/\\$FILE/manual-denuncia-ciudadana-2013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA854BDD5D12796605257B6D007090CC/$FILE/manual-denuncia-ciudadana-2013.pdf)

González Berbesí, O. M. (2014). *Garantía del "Plazo Razonable" en el Derecho Penal Colombiano, a la Luz de la Aplicacion de la Ley de "Justicia y Paz"*. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>

González Berbesí, O. M. (2014). *Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la Luz de la Aplicacion de la Ley de "Justicia y Paz"*. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/46485/1/06701690.2014.pdf>

Odio Benito, E. (s.f.). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Quispe Farfán, F. s. (2012). *Investigacion Preliminar Naturaleza y Duracion*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_05.pdf



R. Pastor, ., D. (2004). *Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duracion del Proceso Penal.* Obtenido de

http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf

Saavedra Sosa, F. M. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la Investigacion Preparatoria en la Fiscalia de la Banda de Shillcayo en el año 2015.* Obtenido de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1

San Martín Castro, C. E. (2004). *La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas.* Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf

Terrazos Poves, J. R. (s.f.). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú Revista - PUCP.* Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865/17174>

Torres Manrique, J. I. (s.f.). *Breves Consideraciones Acerca del Debido Proceso Civil. a Proposito del Exiguo Desarrollo y Reconocimiento del Debido Proceso, en sus Diversas Variantes de Debidos Procesos Especificos.* Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2404-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9330-1-10-20120419.pdf>

Vega Regalado, R. N. (s.f.). *La Investigacion Preliminar en el NuevoCodigo Procesal Penal, Derecho y Cambio Social.* Obtenido de



https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

f

Viteri Custodio, D. D. (s.f.). *El Derecho al Plazo Razonable en el Proceso Penal: el Desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.* Obtenido de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Yataco Rosas, J. (2012). *El Rol del Ministerio Publico en elCodigo Procesal Penal del 2004.* Obtenido de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_03.pdf



ANEXOS: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	N° 1		
¿De qué manera se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019?	Determinar de qué manera se produce la vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.	La vulneración al debido proceso en el aspecto relacionado con el plazo razonable, en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019 se produce de manera frecuente.	Debido proceso	Jurídica -Concepto -Naturaleza -Contenido -Legislación -Jurisprudencia -Derecho comparado -Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.	Diseño: Tipo: Descriptiva - explicativa Enfoque: La investigación será Cualitativa documental y de campo. Población Carpets fiscales de procesos penales comunes en etapa de investigación preliminar tramitados en las Fiscalías Provinciales Penales de la ciudad de Quillabamba, durante los años 2019. Operadores del Derecho, Jueces Penales, Fiscales, abogados penalistas y procesados.
			N° 2	Jurídica -Concepto -Naturaleza -Características -Legislación -Jurisprudencia -Derecho comparado -Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.	
			Plazo Razonable		Técnicas e instrumentos para la recolección de datos -Técnica del análisis de textos Formato de análisis de textos
-¿Cuáles son los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019? -¿De qué manera las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulnera el plazo	- Identificar los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019. - Analizar de qué manera las dilaciones indebidas por parte de los procesados	- Los factores que determinan la vulneración al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, probablemente son de orden, logísticos, operativos, organizativos, así como relacionados a la actividad de los	N°3	-Concepto	



<p>razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019?</p> <p>-¿De qué manera la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019 ?</p> <p>-¿De qué manera la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019?</p> <p>-¿De qué manera la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019?</p>	<p>vulnera el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019.</p> <p>- Analizar de qué manera la inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019.</p> <p>- Analizar de qué manera la carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019.</p> <p>- Analizar cómo la logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019.</p>	<p>procesados y operadores de justicia.</p> <p>- Las dilaciones indebidas por parte de los procesados vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera poco frecuente.</p> <p>- La inercia o falta de cumplimiento de funciones procesales por parte de los operadores de Justicia vulneran el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera frecuente.</p> <p>- La carga procesal excesiva contribuye a la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa.</p> <p>- La logística, operatividad y organización en el Ministerio Público, se relaciona con la vulneración al derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en los procesos penales en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, 2019, de manera directa.</p>	<p align="center">Investigación Preliminar del Proceso Penal</p>	<p>Jurídica</p> <p>-Naturaleza</p> <p>-Características</p> <p>-Legislación</p> <p>-Jurisprudencia</p> <p>-Derecho</p> <p>comparado</p> <p>-Procesos penales en etapa de investigación preliminar en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.</p>	<p>-Técnica de análisis documental de carpetas fiscales</p> <p>Formato de análisis documental</p> <p>-Técnica de entrevista</p> <p>Formato de entrevista</p>
---	---	--	---	---	--